



891
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

“ CONSIDERACIONES JURIDICAS DEL ARTICULO
28 CONSTITUCIONAL, LOS MONOPOLIOS Y LA
TELEFONIA EN MEXICO ”

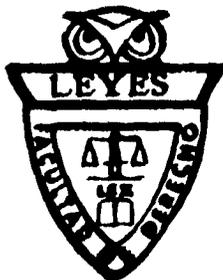
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A I

T O R R E S A Y A L A J A V I E R



FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1995



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

OF.SCA/101/95.

SR. ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.

P R E S E N T E.

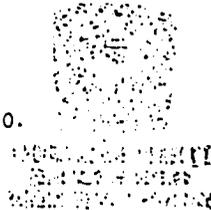
Muy Distinguido Señor Director:

El compañero TORRES AYALA JAVIER, inscrito en el Seminario de Derecho - Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su Tesis Profesional intitulada "CONSIDERACIONES JURIDICAS DEL ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL, - LOS MONOPOLIOS Y LA TELEFONIA EN MEXICO", bajo la dirección del Doctor - Eduardo A. Guerrero Martínez, para obtener el grado de Licenciado en -- Derecho.

El Doctor Guerrero Martínez en oficio de fecha 2 de febrero y el Licenciado S. Andrés Banda Ortiz mediante dictamen de fecha 22 de marzo ambos del presente año, me manifestaron haber aprobado y revisado respectivamente la referida tesis, por lo que con apoyo en los artículos 18, 19, - 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales, suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración de dicho Examen Profesional.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F., marzo 23 de 1995.
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO.

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO.



7/1/95

SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO.

CIUDAD UNIVERSITARIA, A 02 DE FEBRERO DE 1995.

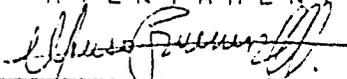
SR. DR. FRANCISCO VENEGAS TRÉJO.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO.
P R E S E N T E.

POR MEDIO DE LA PRESENTE EL QUE SUSCRIBE RESPETUOSAMENTE
ME PERMITO PRESENTARLE A USTED LA TESIS QUE PRESENTA EL
ALUMNO JAVIER TORRES AYALA BAJO EL TITULO DE
" CONSIDERACIONES JURIDICAS DEL ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL,
LOS MONOPOLIOS Y LA TELEFONIA EN MEXICO " LA PERSONA DE
REFERENCIA TIENE EL NUMERO DE CUENTA 8221801-2 DE ESTA H.
UNIVERSIDAD, DICHO TRABAJO REUNE LOS REQUISITOS QUE EXIGE LA
LEGISLACION UNIVERSITARIA PARA ESTE TIPO DE LABORES
ACADEMICAS

AGRADEZCO DE ANTEMANO LA ATENCION QUE SE SIRVA PRESTAR A
LA PRESENTE SOLICITUD Y ASIMISMO APROVECHANDO LA OCASION PARA
REITERARLE SINCERAMENTE UN CORDIAL Y ATENTO SALUDO.

" POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU "

A T E N T A M E N T E.


DR. EDUARDO GUERRERO MARTINEZ.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

SR. DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO
P R E S E N T E.

Distinguido Doctor:

Con toda atención me permito informar a usted que he revisado completa y satisfactoriamente la Tesis Profesional intitulada "CONSIDERACIONES JURIDICAS DEL ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL, -- LOS MONOPOLIOS Y LA TELEFONIA EN MEXICO", elaborada por el -- pasante TORRES AYALA JAVIER, la cual denota en mi opinión una investigación exhaustiva y en consecuencia el trabajo profesional de referencia reúne los requisitos que establecen los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales.

Aprovecho la ocasión para reiterar a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
"POR MI PAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F., marzo 22 de 1995

LIC. S. ANDRES BANDA ORTIZ
Profesor Adscrito al Seminario
de Derecho Constitucional y de
Amparo.

SAEO'atv

A LA U.N.A.M. Y A LA
FACULTAD DE DERECHO:

Por haberme dado la
oportunidad de ser un
ciudadano útil a mi país, a mi
familia y a mis principios.

A MÍ ASESOR:

DR. EDUARDO GUERRERO MARTINEZ

Porque con su gran ayuda y
calidad humana sembró en mi la
duda y alabó mis logros para
alcanzar este objetivo,
poniéndome en el camino de una
vida profesional.

A MIS MAESTROS:

Les doy las gracias que con sus comentarios enérgicos y a la vez amable me dieron los conocimientos de que me siento orgulloso y que de igual forma trataré de transmitir a quien lo necesite y quiera aceptarlos.

A MIS QUERIDOS PADRES:

PADRE:

Por su apoyo incondicional que aunque
con mano dura supo guiar mi camino.

MADRE:

Por su amor, su apoyo, su confianza, por
enseñarme a conducirme con verdad y por
la dulzura con la que me transmitió los
conocimientos maternos que me dan la
firme convicción de ser un hombre de
bien, pero por sobre todo por ser mi
madre.

A MIS HERMANDOS:

José Armando, Fausto,
Guillermo, Genaro, Susana,
Adolfo y María del Carmen: Con
quienes he crecido y vivido en
forma más que unida, que
siempre hemos compartido todas
nuestras experiencias y logros
alcanzados, porque siempre nos
hemos apoyado a seguir
adelante y por ello debemos
seguir siempre unidos.

A MI ESPOSA CECI:

Quien es mi compañera y mi
amiga que ha sabido
comprenderme al darme su total
confianza y el valor que
necesito para continuar
preparándome en la vida. Por
el amor que nos une.

A MI HIJA

MARIA FERNANDA:

La gran ilusión de mi vida a
quien daré todo de mi para que
tenga una formación académica,
en donde pueda realizarse ella
misma, y que siempre estare a
su lado, ya que me ha dado una
vida nueva.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DEL ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL,
LOS MONOPOLIOS Y LA TELEFONIA EN MEXICO.

INTRODUCCION.....1

C A P I T U L O I

LA COMUNICACION

1.- DEFINICION.....3
2.- COMUNICACION HUMANA.....5
3.- COMUNICACION TELEFONICA.....13
4.- DEFINICION DE TELEFONO.....21
5.- PRECURSORES DEL TELEFONO.....26
6.- CRONOLOGIA DEL TELEFONO.....31

C A P I T U L O II

LA PARTICIPACION DEL ESTADO EN LOS MONOPOLIOS

1.- LOS MONOPOLIOS.....38
2.- LAS EXCEPCIONES DE LOS MONOPOLIOS EN MEXICO.....58
3.- SERVICIO POSTAL MEXICANO.....61
4.- LA ENERGIA ELECTRICA.....64
5.- CAMINOS Y PUENTES FEDERALES.....84

C A P I T U L O I I I

LA REGULACION JURIDICA

1.- BASES CONSTITUCIONALES. ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL...	93
2.- CODIGO DE COMERCIO.....	99
3.- LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.....	106
4.- SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.....	109
5.- CODIGO PENAL. EN EL DELITO DE ATAGUES A LAS VIAS DE COMUNICACION.....	114

C A P I T U L O I V

LA SITUACION ACTUAL DE LA TELEFONIA EN MEXICO

1.- LA EFICACIA Y FALLAS EN EL SERVICIO.....	116
2.- EL SERVICIO DE LOS TELEFONOS PUBLICOS.....	118
3.- LA ATENCION AL CLIENTE TANTO EN LAS OFICINAS COMERCIALES COMO DEL PERSONAL TECNICO.....	125
4.- EL SERVICIO TELEFONICO COMO UN MONOPOLIO.....	129
5.- EL CONOCIMIENTO DE LOS ABOGADOS DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES.....	137
CONCLUSIONES.....	152
BIBLIOGRAFIA.....	157

I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo de tesis se realiza con la finalidad de conocer más a fondo sobre la situación jurídica de la telefonía en México, esto con el fin de presentar el examen profesional para optar el Título de Licenciado en Derecho.

En la tesis en cuestión se llevó a cabo el estudio de análisis del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la observación del Código de Comercio, ya que también se está regulando acerca de los monopolios en el país, esto en razón de determinar si existe monopolio en cuanto a la prestación del servicio público de telefonía básica.

Para cumplir con el objetivo planteado, he dividido el presente trabajo en cuatro capítulos; el primero de ellos se intitula La Comunicación, donde expongo los diferentes medios de comunicación desde sus inicios hasta el descubrimiento del aparato telefónico.

En el segundo capítulo expongo la participación del Estado en los monopolios, ya que la propia Constitución establece sus excepciones en donde el Gobierno es quien tiene el control de determinados servicios en razón de que se consideran áreas estratégicas.

En el tercer capítulo se plantea el marco jurídico en donde el Estado por medio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes regula todo lo relacionado con las vías generales de comunicación, en donde se encuentra situada la compañía de Teléfonos de México, S. A. de C. V., toda vez que le fue otorgada la concesión para la explotación del servicio público de telefonía básica en todo el territorio nacional.

En el cuarto y último capítulo denominado La Situación Actual de la Telefonía en México, hago un análisis de como se encuentra funcionando realmente esta empresa, prestadora del servicio público de telefonía.

Observando también la respuesta que da Teléfonos de México a las demandas de los suscriptores para una mejora en cuanto al servicio y si esta cumpliendo con los compromisos adquiridos con el Estado al momento de aceptarse la concesión.

Por otra parte se hace la atenta súplica a los lectores de realizar los comentarios oportunos para mejorar este inicial trabajo de investigación.

CAPITULO I

LA COMUNICACION

1.- DEFINICION.

Acción y efecto de comunicar, 2. trato, correspondencia entre dos o más personas, 3. unión que se establece entre ciertas cosas mediante pasos, escaleras, vías, canales y otros recursos, 4. cada uno de estos medios de unión, 5. papel escrito en que se comunica alguna cosa oficialmente, 6. figura que consiste en consultar la persona que habla el parecer de aquella o aquellas a quienes se dirige, amigos ó comentarios, manifestándose convencida de que no puede ser distinto del suyo propio, 7. pl. correos, telégrafos, teléfonos, etc. (1)

Llamada telefónica recibida. (Sin. COMUNICACION TELEFONICA). Acción por la que un emisor se relaciona con un receptor mediante determinados mensajes.

Social. Comunicación de masas, proceso de producción y transmisión social de información. (En sentido restringido, interacción social resultante de este proceso a través de medios de comunicación impersonales e institucionalizados: periódicos, libros, cine, etc.).

(1) Diccionario Durvan de la Lengua Española, Durvan, S.A., Ediciones Bilbao, Editorial Marin 1964, página 347.

Sociología de la comunicación, rama de la sociología que estudia el proceso de comunicación social o comunicación humana como fenómeno básico de la actividad social cotidiana.

La comunicación puede definirse como la transmisión, a través de un canal y desde un emisor a un receptor, de una unidad interpelable por este en virtud de un código. Las variantes entre los distintos modelos de comunicación surgirán de las diferencias que puedan establecerse entre los diversos elementos que los integran (mensaje, canal, emisor, receptor, código). (2)

COMENTARIO. La comunicación es el medio por el cual las personas se enlazan a través de distintos métodos como el lenguaje mismo característica del hombre, también puede ser a través de señales, en forma escrita o por signos o dibujos, que sirven como un medio de comunicación.

(2) Gran Enciclopedia Larousse (suplemento) Editorial Planeta, S. A. Barcelona 1977, página 251.

2.- COMUNICACION HUMANA.

La palabra comunicación proviene del latín communis, común. Al comunicarnos pretendemos establecer algo "en común" con alguien o, lo que es lo mismo, tratamos de compartir alguna información, alguna idea o actitud.

En la comunicación siempre se requieren por lo menos tres elementos: La fuente, el mensaje, y el destino. La fuente puede ser un individuo (que habla, escribe, dibuja o gesticula) o una organización de comunicación (un periódico, una agencia publicitaria, una estación de televisión o un estudio cinematográfico). El mensaje puede presentarse como la tinta impresa en el papel, las ondas de sonido en el aire en forma de impulsos electromagnéticos, el movimiento de la mano, una bandera en el aire o cualquier otra señal capaz de ser interpretada significativamente. El destino puede ser, un individuo que escucha, ve o lee, o el miembro de un grupo de discusión, o el público de una conferencia, los asistentes a un encuentro deportivo o un concierto, o un individuo perteneciente a un grupo particular al que llamamos público masivo, por ejemplo un lector del periódico o un televidente.

Los mensajes se componen de signos. Un signo es una señal que representa algo para nuestra experiencia la palabra "perro" es una señal que representa algo para nuestra experiencia generalizada respecto a los perros. Esta palabra no tendría el

menor significado para una persona que viniera de un lugar donde no se supiera nada acerca de los perros. La mayor parte de las personas han aprendido esa palabra, por la asociación, tal como aprendemos la mayoría de las señales. Alguien dirigió nuestra atención hacia un animal y dijo "perro". Cuando aprendimos la palabra, produjo en nosotros casi la misma respuesta que la presencia del animal citado. O sea que, cuando oímos la palabra perro, recordamos la apariencia de los perros, la sensación de los mismos, e incluso podríamos recordar su olor. (3)

La comunicación es el medio por el cual una persona influye sobre otra y es a su vez influida por ella, se convierte en el portador real del proceso social. Hace posible la interacción. A través de ella los hombres se convierten y se conservan como seres sociales. Sin ella, no podrían unirse, emprenderse obran en cooperativa, ni impulsar el dominio del mundo físico. Como los inventos y los descubrimientos casi siempre dependen de la acumulación de información y de un desarrollo gradual de los conceptos transmitidos de una generación a la siguiente, sin comunicación sólo habrían podido lograrse los inventos más elementales y los procesos de pensamiento más rudimentarios.

La comunicación hace posible para un individuo sacar

(3) "COMO FUNCIONA LA COMUNICACION" Carlos Fernández Collado, Editorial Mc. Gran-Hill de México, S. A. 1986.

provecho de lo que se ha llamado la "experiencia de los sistemas nerviosos de otros y aprender de esta manera lo que su propio sistema nervioso puede pasar por alto. Gracias a que el hombre tiene la habilidad de comunicarse, las sociedades humanas pueden considerarse como intrincados sistemas nerviosos cooperativos.

Como sería si repentinamente el hombre quedará aislado de toda comunicación con sus semejantes, pasados o presentes sería una vida completamente solitaria, puesto que solo a través de la comunicación que puede establecer y mantener contacto con otros individuos. Ningún mensaje, de ninguna especie, le llegaría. No tendría ningún sentimiento de "permanencia", de que forma parte de un grupo. No podría tener la emoción de la vida en comunidad, no podría, en ninguna situación, obtener ayuda. Sin poder servir ni ser servido, es muy probable que en poco tiempo no pudiera ni siquiera continuar existiendo. (4)

El fenómeno de la comunicación se refiere a la designación, significación, representación e interpretación de la realidad por uno o varios sujetos que la elaboran en contenidos comprensibles para otros sujetos. Es decir, la comunicación es un producto social que concierne al conocimiento y a su expresión, difusión y comprensión.

(4) "INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LA COMUNICACION" Roberto Peredo, Universidad Iberoamericana de Comunicación 1986.

Ernst Fisher, teórico de la estética, retoma la tesis fundamental planteada por ENGELS en EL papel del trabajo en la transformación del mono en hombre, tesis que presenta el lenguaje como un proceso concomitante a la formación del grupo social por el aprovechamiento práctico de la naturaleza a través de trabajo. Solo a partir del trabajo, de la relación objeto-sujeto que éste implica y del poder que el hombre adquiere mediante su ejercicio, fue posible el lenguaje, la relación de comunicación.

A. G. Spirkin, de la Academia de Ciencias de la URSS, continúa la explicación de Fisher mediante el desarrollo genético de la relación entre los sonidos emitidos y las imágenes de los objetos expresados y designados.

Lewis Mumford se sitúa en el extremo opuesto respecto a los dos primeros análisis: concibe al lenguaje como una transformación "interna" del hombre, separa del trabajo y de la naturaleza, como una "necesidad de expresión" subjetiva de sentimientos y emociones. Así, el lenguaje, producto espiritual, de "destreza mental", da lugar al nombre y no al contrario.

Mumford construye un postulado que delimita lo propiamente hablado de la comunicación: lo más sencillo y necesario que transmitiera el hombre primitivo, fue a través de gestos; antes del habla, existía ya un sistema particular de símbolos.

El filósofo polaco Adam Schaff considera que el lenguaje y la teoría de la comunicación son el problema filosófico central en el siglo XX. Hace hincapié en el carácter de comunicabilidad, una de las propiedades esenciales del conocimiento científico, y señala como la perspectiva marxista el trabajo, el pensamiento y el lenguaje están "genética y funcionalmente" interrelacionados. Para Schaff, la comunicación es la expresión análoga entre dos o más personas de ciertos enunciados definidos, por lo que la comunicación lingüística por excelencia y la más común en la vida social de los individuos, es la comunicación intelectual (transmisión a otros de ciertos estados mentales) y no la comunicación emocional (transmisión de emociones).

Marx y Engels demuestran que el hombre no puede existir más que en sociedad y que ninguna sociedad puede existir sin comunicación entre sus elementos. Las estructuras de la comunicación dependen de las condiciones y los hechos sociales, pero a su vez constituyen un factor esencial en el funcionamiento de la sociedad.

La comunicación, en su definición inmediata, se refiere a la utilización de un medio para transmitir un estado mental y provocar la recepción análoga de ese mensaje, es decir, su comprensión. Esta definición se enlaza con la definición etimológica del término: poner algo en común. Los autores de los trabajos incluidos en esta parte de la analogía están de

acuerdo en cuanto a los principios más o menos establecidos acerca de la comunicación y la transmisión de informaciones.

A partir del esquema "fuente-receptor", Wulf D. Hund define, en una exposición precisa y sencilla, los elementos integrantes de una transmisión. El canal y su función; las interferencias o ruidos y las formas de reducirlos a través de la innovación y la redundancia en el canal; el carácter aseverativo del mensaje: Hund distingue la comunicación para que el hombre nace preparado, los sentidos, y aquella que debe aprender en su desarrollo hacia el desciframiento de nuevos y cada vez más complejos mensajes.

Para Pierre Guiraud, a cada canal corresponde una forma específica de transmisión del mensaje y ésta, al margen de la significación o el contenido, es el objeto de interés de la teoría de la comunicación. En consecuencia, los códigos propios del canal deben recodificarse al cambiar un determinado mensaje a sistemas de signos equivalentes: de allí la necesidad de distinguir, por ejemplo, entre transcripción, registro, traducción, interpretación y lectura, como procedimientos distintos.

Jaggit Singh, en esta misma dirección, no se preocupa por el contenido de la comunicación, sino por su transmisión efectiva o no, es decir por la forma. Un medio transmisor de información sólo puede emitir un determinado número de

mensajes, y la selección de estos depende de la cantidad de bits que contenga.

Roger Meetham, por su parte, propone una concepción extrema: la comunicación como la base y esencia del desarrollo humano. Esta "exageración", sin embargo, sirve a Meetham para describir las formas en que la información ejerce influencia sobre los destinatarios, relacionándolas con la capacidad de retención y asimilación de la memoria del hombre.

Henry Clay Lindgren, psicólogo social norteamericano, considera a la comunicación como un instrumento inmediato y a la vez como un proceso complejo. Afirma que la capacidad de expresión depende en gran medida de la posición y la situación social del emisor. Así se explican las diferencias en el significado de las palabras en culturas distintas entre los interlocutores de una misma cultura.

Etimológicamente, comunicar significa "poner en común". Así pues, comunicación significa, en primer lugar y en un sentido amplio, todo intercambio de noticias entre dos o más interlocutores.

El hombre puede hacerse entender de muchas maneras. Puede hablar, oír, palpar, ver. Todas las percepciones sensoriales pueden ser portadores de información.

Es posible establecer relaciones de comunicación a pesar de una larga distancia espacial. El hombre ha desarrollado medios técnicos de comunicación que pueden superar grandes distancias.

Se entiende incluso a poder eliminar el factor tiempo como obstáculo. El hombre puede producir "conservas de información" (libros, discos, películas, cintas magnetofónicas, etcétera), que dan la posibilidad de recibir informaciones directas del pasado, de almacenar informaciones para el futuro, de reproducir exactamente informaciones según su necesidad. (5)

COMENTARIO.- La comunicación humana ha sido desde sus inicios la base primordial para la vida en sociedad. Toda vez que la relación entre los mismos así lo requiera, ya que sabemos se hace perfecta por medio de tres elementos indispensables; el emisor, el mensaje y el receptor, y que en dicha comunicación se pone en común una serie de ideas, en razón a las necesidades que se fueran presentando o bien para la vida diaria en comunidad, el hombre siempre a tratado de estar en comunicación.

(5) "Antología sobre la Comunicación Humana" Jaime Goded, U.N.A.M., 1976.

3.- COMUNICACION TELEFONICA..

Telecomunicación, conjunto de elementos para transportar las corrientes telefónicas a distancia por medio de electricidad.

Pueden ser con hilo desnudo o con cable, y en este último caso aéreas, subterráneas y submarinas.

Líneas en cable. Los cables telefónicos han coadyuvado extraordinariamente al progreso de la telefonía. Su uso es indispensable en la técnica moderna, no solamente en las redes urbanas, sino también en las interurbanas. Los fines que deben llenar los clasifica en dos grupos:

a) Llevar en un espacio reducido gran número de conductores, en excelentes condiciones de aislamiento, verbigracia: cables subterráneos de fachada, aéreos y submarinos.

b) Llevar un circuito perfectamente aislado por la intemperie o por el interior de los circuitos sin tener que cuidarse del aislamiento, por estar protegidos por una cubierta aisladora.

La disposición de los hilos en el cable les imprime características eléctricas (aislamiento, capacidad e

inductancia) muy diferentes de las que tendrían si dichos hilos fueran aéreos.

La capacidad produce gran debilitamiento de las corrientes telefónicas y origina variaciones de velocidad de programación según sea la frecuencia de las corrientes, que determina deformación o distorsión de la voz.

Fundamentalmente todo cable esta integrado por tres elementos principales:

a) El conductor que ha de servir de asiento a la corriente telefónica.

b) El aislante que ha de mantener separados electricamente los hilos de los circuitos.

c) La cubierta protectora que mantiene unidos a todos los circuitos y los preserva de toda causa de deterioro.

Conductor. Los conductores son generalmente de cobre electrolítico recocido de un solo hilo, a excepción de los cables submarinos, cuyo conductor suele expresarse por su diámetro en centésimas de milímetro, verbigracia; calibre 51, quiere decir 0,51 mm. de diámetro.

Los conductores deben poseer gran inalterabilidad para que

no se rompan al doblar el cable; debe ser considerable el alargamiento por fracción antes de llegar a la carga de rotura; las uniones deben ser perfectamente soldadas de manera que su conductibilidad eléctrica y su resistencia mecánica sean, por lo menos, el 90 o 95 por 100 de las de cualquier otra parte del conductor.

En algunos cables los conductores suelen ir estañados para evitar la acción química de algunos aislantes o facilitar la soldadura en los terminales y buen contacto en los empalmes.

La resistencia eléctrica suele fijarse en 17,50 ohmios por kilómetro de longitud y milímetro cuadrado de sección a la temperatura de 15°C.

Aislante. Las condiciones que debe llenar el aislante son: gran resistencia eléctrica, facilidad en estirarse en hojas delgadas para que puedan colocarse muchas corrientes en espacios muy reducidos, pequeño poder inductor específico para que no sea excesiva la capacidad electrostática, peso y precio reducido, no atecer al conductor, no modificar sus cualidades por la acción del tiempo ni por los cambios de temperatura.

Los cables empleados para comunicaciones subfluviales, submarinas o subterráneas sin canalización, llevan sobre la cubierta, protectora, o en sustitución de ésta, una armadura formada de hilos o cintas de hierro o acero de formas

diferentes según sea el tipo de cable, que por esta causa se llaman armados. La cinta de acero en los cables submarinos suele arrollarse en hélice con anillos muy ajustados.

Los cables telefónicos suelen clasificarse por sus aplicaciones más que por sus características, naturaleza del aislante, etc. Pueden ser, según su aplicación, urbanos e interurbanos.

Cables urbanos. Los conductores suelen ser de 0,51 ó 0,64 mm. de diámetro y se emplean para distancias que no suelen exceder de 6 kms. El número de conductores es variable, siendo los más difundidos los cables con 200, 600 y 1200 pares de hilos y recientemente se han construido cables de 2400 circuitos o pares de hilos.

El aislante empleado es siempre papel, excepto en su conexión a las cajas terminales y al repetidor.

La cubierta es de plomo.

Los circuitos se agrupan según capas concéntricas dispuestas alrededor de un núcleo central de manera que las capas contiguas formen hélices de sentidos contrarios para evitar los efectos de la inducción.

El núcleo de conductores está retenido y protegido por dos

cintas de papel enrolladas en hélices opuestas y sobre éstas se amolda la cubierta de plomo.

Cada circuito tiene diferente color, el aislante de sus dos conductores es, además diferente de color de los circuitos de cada capa, a fin de facilitar las operaciones de instalación y sustitución de cables.

Por cada 100 pares existe un par adicional llamado par piloto, que lleva al aislante de distinto color.

Los cables subterráneos suelen ser de 600 y 1200 pares; los laterales de 100 y 400. Los cables aéreos suelen ser de 100 a 400 pares, y los cables de manzana no suelen ser superiores a 200 pares.

Cables de acometida. Son de un solo par perfectamente protegido para resistir la intemperie. El conductor suele ser de 1,15 mm. de diámetro de bronce estañado, protegido por una capa aislante de caucho y recubierta con otra de algodón impregnado, impermeable, de color negro o gris. El paso de hélice es de 15 cm.

Cables interurbanos. Cuando el número de circuitos que ha de soportar una línea interurbana aérea crece más allá de cierto, resulta más económico tender un cable formado por conductores de 1,3 mm. de diámetro, aislado con papel y

protegido con cubierta de plomo, y cuando no van canalizados sino por zanja se protege la cubierta de plomo con cintas de acero, es decir, armando el cable.

La disposición de los pares en el interior del cable no es la misma que en los cables urbanos, pues en los interurbanos, debido a su gran longitud, es preciso tomar precauciones especiales para evitar la inducción entre los circuitos y para poder utilizar los circuitos fantasmas.

Esto exige gran equilibrio eléctrico entre los dos circuitos físicos que lo forman, y ha este fin los conductores forman grupos de cuatro hilos llamados cuadretes, y estos cuadretes pueden colocarse de un modo diferente dentro del cable. Estos cables se pupinizan en toda su longitud.

Las canalizaciones subterráneas son absolutamente indispensables en la moderna técnica telefónica, no solamente desde el punto de vista de la mayor facilidad de desarrollo, sino de las más ventajosa y económica conservación de la mejor calidad del servicio.

Los cables subterráneos pueden ir enterrados en galerías y alcantarillas en canalización especial.

Canalizaciones. Se evita la dificultad anterior enterrando en la zanja conductos subterráneos dispuestos de

manera que por ellos puedan tenderse cables, retirarlos, empalmarles, etc.

Estos conductos constituyen la canalización y suelen colocarse en número suficiente para que no haya necesidad de abrir las zanjas para ampliarlos, durante cierto número de años, que suele estimarse en veinticinco en la mayor parte de las explotaciones telefónicas.

Ofrecen el inconveniente elevado costo inicial; pero sus ventajas son extraordinarias, ya que imprime a la red una gran flexibilidad, permite reparar rápidamente y con un gasto mínimo las averías de los cables y facilitan el medio de cruzar en todas direcciones las grandes urbes con arterias de varios miles de pares.

Los tubos empleados para las canalizaciones deben ser resistentes, inatacables por los compuestos químicos de los diferentes terrenos, por el gas del alumbrado y por las corrientes vagebundas; impermeables para que no se filtre el agua que a veces se estanca en el subsuelo, manejables y fácilmente empalmables. Responden perfectamente a estas condiciones el hierro pintado con alquitrán o también protegido con hormigón, el hormigón, la uralita, la fibra y el barro cocido y vidriado, siendo los más generalmente empleados los de fibra uralita y hormigón.

Los conductos pueden ser sencillos y múltiples. Son sencillos cuando solo tienen un tubo, y múltiples cuando contienen en un solo bloque dos o más. (6)

COMENTARIO.- En el presente punto se trato de conocer un poco y en forma general como se encuentra constituida una línea telefónica, la manera en que se transporta la palabra a través de la inducción en los cables por medio de la energía eléctrica. Esto fue posible gracias a los avances tecnológicos y a la inquietud del hombre por acortar distancias.

(6) "ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA" Europea-Americana, Espasa-Calpe, S. A., Madrid, 1960.

4.- DEFINICION DE TELEFONO.

M. conjunto de aparatos e hilos con las cuales se transmite la palabra a distancia, y cualquier clase de sonidos por la acción de la electricidad; automático. Fis. aquel que permite conectar directamente con el teléfono de la persona con quien se desea hablar, marcando su número en un disco giratorio, inalámbrico, Fis, radiotelefono. (7)

Telephone - It. y E. Teléfono.- In. The'ephono.- C. Telephon, Fernsprecher.- P. Telephono.- C. Téléfon. (Etim.- Del gr. tele, lejos y phoné, hablar.) m. conjunto de aparatos e hilos conductores se transmite a distancia la palabra y toda clase de sonidos por la acción de la electricidad. (8)

(gr. teele, lejos, y phoneeo, hablar). m. conjunto de aparatos e hilos conductores con los cuales se transmite a distancia la palabra y toda clase de sonidos por la acción de la electricidad. Fue inventado por Reiss en 1852, pero en realidad la transmisión de la voz se realizó por vez primera en 1876, con los aparatos de Graham Bell, perfeccionados después por Edison, Bert, Blake, d Arsonbal, Pupin, etc., el teléfono consta esencialmente de un transmisor, delante del cual se habla; de un receptor, que se coloca en la oreja para escuchar,

(7) Diccionario Durvan de la Lengua Española, Durvan, S. A., Ediciones Marin, Bilbao 1964.

(8) Enciclopedia Universal Ilustrada. Europea-Americana, Espasa-Calpe, S. A., Madrid 1980.

y de un hilo que los une. Recientemente se ha aplicado al teléfono el principio de la telegrafía sin hilos. D-A., 1884.
(9)

TELEFONO. (del gr. tele, lejos y phononeo, hablar). m. Fis. Conjunto de aparatos e hilos conductores con los cuales se transmite a distancia la palabra, y cualquier sonido por la acción de la electricidad. Los aparatos consisten principalmente en un micrófono y un receptor que contiene una pieza imantada cuya imantación se modifica de acuerdo con las variaciones de una corriente que circula en una bobina inductora que la rodea. (véase nota ampliadora) Teléfono automático. Fis. Aquel que permite al comunicante conectar directamente con el teléfono de la persona con quien desea hablar, marcando sencillamente su número en un disco giratorio de que va provisto su propio teléfono; teléfono de cordel. Acust. Sencillo aparato que sirve para transmitir la voz a distancias no muy largas. Consiste en dos pequeños tubos de latón, y otra materia, una de cuyas bases está formada por una piel bien tensa, como la de un tambor. Cada tubo lleva sujeto en el centro de su piel respectiva uno de los extremos de un cordel.

Cuando se habla delante de uno de aquellos, las vibraciones que experimenta la piel son transmitidas por el

(9) Enciclopedia del Idioma, Martín Alonso, Tomo III, Ediciones Aguilar, S. A., Madrid 1958, página 3911.

cordel a la del otro tubo, que a la vez las transmite al aire contenido en él é impresiona el oído de la persona que escucha, que, de este modo, oye cuanto, en voz relativamente baja se habla en el tubo que forma el otro extremo del cordel.

Teléfono Inalámbrico - Fis. Radiotelefono, teléfono sin hilos. Radiotelefono * ACAD. 10

NOTA AMPLIADORA. Denominase así a todo aparato eléctrico que transmite la palabra y el sonido a largas distancias. Fundamentalmente consiste en un imán cilíndrico frente al cual y a muy poca distancia hay una lámina de hierro dulce muy delgada, al rededor del polo del imán mencionado, hay enrollada una pequeña bobina o carrete de hilo de cobre aislado, uno de cuyos extremos está en contacto con el suelo en tanto que su otro extremo se enrolla en el polo del otro imán cilíndrico igual al ya mencionado, frente al cual hay también otra lámina de acero muy delgada y muy próxima. Ahora bien, al hablar delante de uno de los componentes descritos, la membrana vibra con intensidad variable sincrónicamente con la del sonido emitido y, en consecuencia, se crea por inducción una corriente eléctrica en la bobina debida a la variación de la intensidad del campo magnético al concentrarse las líneas de fuerzas de dicho campo. A esta parte del aparato se denomina emisor. La corriente eléctrica generada en él se propaga a través del hilo de cobre (línea), al llegar a su otro extremo, atraviesa la

bobina y obliga al imán correspondiente a modificar la intensidad de imantación sincrónicamente con las vibraciones de la membrana del apartado emisor y con análoga intensidad, reproduciendo en el receptor el sonido precedente del emisor, cerrándose el circuito eléctrico a través del suelo. Los sonidos se refuerzan intercalando en el circuito un micrófono construido fundamentalmente por unos gránulos finos de carbón de retorta dispuestos entre dos láminas delgadas de hierro dulce, una de las cuales se enlaza a una pila eléctrica y otra al aparato receptor. Al hablar delante del micrófono, vibra la placa o membrana metálica, la cual comprime más o menos a los gránulos de carbón, con lo que hace cambiar la resistencia eléctrica del circuito y, en consecuencia, la intensidad de las corrientes que pasan por el receptor y hacen vibrar la placa de éste con mayor intensidad y con la misma frecuencia. Para transmitir a distancia conviene elevar el potencial de las corrientes que han de recorrer la línea; esto se logra intercalando en el circuito del micrófono un pequeño transformador. (10)

COMENTARIO.- Luego entonces el aparato telefónico se encuentra formado por cable de inducción, energía eléctrica, una lámina delgada, imán y un disco. Tales materiales unidos de cierta forma hacen posible la transmisión vía telefónica, esto es, la transportación del sonido de la voz en donde sin

(10) Enciclopedia Universal Sopena, Diccionario Ilustrado de la Lengua Española, Tomo VIII, Editorial Ramón Sopena, S. A., Barcelona 1979, página 2392.

modificación de la misma, llega a su destino en donde se escucha claramente el mensaje, a lo que podemos decir la comunicación telefónica.

5.- PRECURSORES DEL TELEFONO.

La "historia oficial" de la telefonía dice que el primer aparato fue inventado por Alexander Graham Bell (1847-1922), profesor de fisiología vocal en la Universidad de Boston, en 1876. En realidad, Bell sólo se adelantó unas horas en la oficina de inscripción de patentes a Elisha Gray (1835-1901), un inventor de Chicago que había construido un aparato similar por sus propios medios.

Bell había consagrado sus investigaciones al perfeccionamiento de los sistemas de telegrafía múltiple. A través de sus experimentos observó con sorpresa que el habla humana podía hacer vibrar láminas delgadas de algunos metales, colocados ante la boca de una persona, con oscilaciones similares a las características de la propia voz. Colocando una de las placas cerca de un electroimán, la vibración era capaz de generar corrientes eléctricas transmisibles, que hasta cierto punto podrían ser consideradas "reproducción" de las palabras. El 10 de marzo de 1876, Bell se hallaba trabajando en su laboratorio cuando, le cayó encima ácido de una batería. Su primera reacción fue llamar a su ayudante que se encontraba en otra estancia de la casa, a través del aparato que había inventado e instalado para su uso particular: "Señor Watson quiere venir a mi despacho, por favor". El ayudante acudió, había entendido el mensaje que inauguraba la era del teléfono.

(11)

(11) Historia de los Inventos, Salvat Editores, México 1966.

El teléfono es una aplicación más del fecundísimo descubrimiento del electromagnetismo, debido a Oersted y realizado el 20 de julio de 1820, en la Universidad de Copenhague, de la que era profesor. Oersted descubrió que al acercar un hilo por el que pasa una corriente eléctrica a una aguja imanada, ésta se coloca en cruz con aquel, formando un ángulo recto.

Poco tiempo después, otro fecundo físico, Ampere, a propósito del descubrimiento del profesor de Copenhague, daba las leyes sobre las que descansa el actual electromagnetismo.

Un año después, Arago y Davi descubrieron que si se hacía circular una corriente por un hilo de cobre aislado enrollado sobre una pieza de hierro, ésta adquiría propiedades magnéticas. Sigue a éstos Guillermo Sturgeon, que en 1825 fabricó un electroimán tal como los que utilizamos y conocemos en nuestros días, fijando de esta suerte los conocimientos sencillos, pero solidísimos, de todo el desarrollo inmenso, no ya de la telefonía y telecomunicación, sino de toda la electricidad y sus incontables aplicaciones.

En 1835, Faraday y Henry descubrieron independientemente la reciprocidad de las leyes del electromagnetismo.

Pero las primeras observaciones relativas a la producción

de vibraciones sonoras por procedimientos eléctricos no aparecen hasta 1837, en que Page de Salen y Henry, comprobaron que haciendo pasar corrientes alternativas a través de un solenoide enrollado sobre un núcleo de hierro éste emite sonidos, debido a la alteración molecular causada por el cambio de sus condiciones magnéticas.

Este fenómeno se conoce con el nombre de efecto de Page, y se hace patente en los transformadores, cuyo zumbido, de todos conocido, es debido al campo magnético alternativo producido por la corriente eléctrica que hace virar las diferentes partículas, que se atraen y repelen alternativamente dentro de los límites de elasticidad del hierro.

Posteriormente, en 1853, de la Rive de Génova obtuvo el mismo resultado enviando la corriente que circula por el núcleo engendra un campo magnético alternativo que hace vibrar las partículas de hierro. Son también dignas de mención las experiencias de Farrer a este mismo objeto.

En 1854 apareció en las columnas de L'Illustration de Paris, un artículo extraordinariamente interesante, debido a Bourseul, que sugería la primera idea de la transmisión de la palabra valiéndose de la corriente eléctrica como medio.

Bourseul decía: Hablando de una membrana que establezca a interrumpa sucesivamente la corriente de una pila, y enviando

la corriente suministrada por un transmisor, al ser recibida por un electroimán podría éste atraer y soltar una placa móvil. Es indudable que de esta suerte se llegara en un porvenir más o menos próximo, a transmitir la palabra a distancia por medio de la electricidad. Las sílabas se reproducirán exactamente por la vibración de los medios interpuestos. Reproduciendo estas vibraciones se obtendrán también exactamente reproducidas las sílabas.

Pero Bourseul se le escapó la modulación de la corriente eléctrica, y sus intuiciones no fueron seguidas por una serie de experiencias, sin duda por el escepticismo con que fueron acogidas, y que de realizarlas tal vez le habría cabido a él, a Francia, su patria y a Europa, la gloria que conquistara veintidós años después Alejandro Graham Bell en América. Bourseul nació en Bruselas en 1829 y tomó parte de la brigada que instaló el telégrafo en París. Cuando en 1854 publicó su artículo en esta última capital, sus jefes le ordenaron que se ocupara de cosas más serias. Cuando Bell presentó su primer teléfono, fue nombrado Bourseul oficial de la Legión de Honor por el director de Correos y Telégrafos. De Selvas, que quiso reparar de este modo la injusticia. Murió a los ochenta y tres años, ignorado de todos, en Saint-Céré. (12)

COMENTARIO.- El ser humano, por naturaleza siempre ha tenido la inquietud de descubrir, crear o inventar algo, en su

(12) "Enciclopedia Espasa-Calpe", Madrid 1980.

afán de una mayor comodidad, el hacer más ligero su trabajo diario, con mayor beneficio sin que tenga que invertir mucho tiempo y esfuerzo. Por lo tanto el invento del teléfono es uno de los más extraordinarios que el hombre haya descubierto, ya que en breves momentos se puede tener comunicación directa a lugares muy distantes.

6.- CRONOLOGIA DEL TELEFONO.

Disposiciones generales. Se otorga a la Compañía la Concesión para el establecimiento en toda la península, Canarias, Baleares, plazas y territorios de soberanía, de un amplio y homogéneo sistema telefónico urbano e interurbano, con los apropiados servicios auxiliares y complementarios.

Servicios auxiliares y complementarios. Se entienden por servicios auxiliares y complementarios del teléfono los de transmisión electromagnética de telefonemas, estaciones de previo pago, señales de alarma, guías, etc., y en general, todo medio comercial mecánico, electromagnético y técnico que mejore, complemente o facilite, el servicio público. Por considerarse como un servicio auxiliar y complementario imprescindible para el servicio público, se otorga a las compañías el derecho exclusivo de editar guías o listas oficiales de abonados al servicio telefónico que tiene a su cargo, y no se permitirá cualquier otra publicación análoga sin autorización de la Compañía.

Con el propósito de facilitar la utilización más amplia y eficaz de todas las instalaciones y medios que posea la Compañía. Se autoriza a esta para establecer cualquiera y toda clase de servicios que sean complementarios o auxiliares de su servicio telefónico, o aquellos que puedan ser proporcionados por alambre o cualquier otro medio principalmente adaptado a la

transmisión de señales y comunicaciones. Los servicios auxiliares y complementarios que dependan del servicio telefónico o servicio semejante al telefónico, se atribuyen con carácter de exclusividad a la Compañía, como concesionaria del servicio, entre ellos la transmisión por sus líneas, por medio mecánicos o electromecánicos y facsímil de telefonemas.

Como resumen de las fechas más culminantes del desarrollo telefónico es muy interesante consignar lo siguiente:

1854. Sugestiones de Bourseul sobre la posibilidad de la transmisión de la palabra.

1867. Presentación por Reis a la sociedad de Física de Francfort, de su memoria sobre Telefonía por medio de la corriente eléctrica.

1876. Descubrimiento del teléfono por Bell.

1876. Conversación por medio de línea aérea a 3 kms. de distancia.

1878. Inauguración de la primera central telefónica en New Haven.

1879. Concesión de patente de una central automática a Connelly y Mac Thige, inauguración de una central en Paris.

1884. Conversaciones a 425 kilómetros, con línea aérea entre Boston y Nueva York.

1886. Trabajos Vaschy demostrando la utilidad de la selfinducción en los fenómenos de la propagación de la corriente telefónica a lo largo de las líneas.

1891. Concesión de patente de un conmutador automático al zapatero Strowger.

1892. Conversaciones a 1650 kms. por línea aérea entre Nueva York y Chicago.

1894. Inauguración en La Porte (América) de la primera central automática.

1894. Memoria de Barbat sobre la conveniencia de aislar los hilos de los cables con papel y no con caucho.

1899. Primera memoria de Pupin sobre las reglas de prácticas de intercalación de bobinas de self a lo largo de las líneas telefónicas, para aumentar la distancia de la transmisión.

1900. Existen en los Estados Unidos 675,000 aparatos telefónicos.

1902. Conversaciones por cable telefónico a 18 kms.

1904. Inauguración de la central telefónica automática de Munich.

1906. Conversaciones por cable telefónico a 160 kms.

1910. Descubrimiento de la lámpara de electrodos por Lee de Forest.

1915. Conversación a 6700 kms. entre Boston y San Francisco. Toman estado práctico los relais telefonocos. Se empieza en el principado de Cataluña (España) la red telefónica rural de la Mancomunidad de Cataluña.

1921. Conversaciones por cable telefónico de 220 kms. entre la Habana y La Florida. Conversación a 10000 kms. entre la Habana e Isla Catalina, por combinación de telefonía ordinaria y radiotelefonía. Discurso por alta voz en una asamblea de 150000 personas.

1923. Se inaugura en Balaguer (Lérida) la primera central automática de España, correspondiente al tipo Siemens-Halske, de la Mancomunidad de Cataluña.

Existen en esta fecha 20 000.00 de abonados al teléfono en

el mundo.

Radiotelefonía realizada con éxito durante varias horas.

1924. Se concede el monopolio de la explotación telefónica de España a la Compañía Telefónica Nacional de España.

1925. Pasa a depender de la C.T.N.E. la red de la Mancomunidad de Cataluña, que contaba con 8759 kms. de línea y 477 centrales y estaciones.

El número de teléfonos en servicio en los diferentes países en 1925 se estimaba en 26'138.508, de los cuales 17'300,219 correspondían a los Estados Unidos y 689,365 pertenecían a Europa.

En ese mismo año México en todo su territorio tenía 50980 líneas funcionando. (13)

En 1877 con la invención del micrófono de carbón, de Thomas A. Edison. El corazón de este nuevo modelo, básicamente aún vigente, es un pequeño cilindro aislante repleto de gránulos de carbón y cerrado por una membrana; cuando se habla delante de él, la membrana vibra, comprime los gránulos en mayor o menor medida y hace variar la resistencia del circuito telefónico del que forma parte el micrófono.

(13) Enciclopedia Universal Ilustrada, Europeo-Americana, Espasa-Calpe, S. A., Madrid 1960.

Dos descubrimientos posteriores contribuirían a popularizar aún más el invento de Bell. El primero, obra de Almon Strowger en 1889, hizo posible el sistema automático de conmutación telefónica, eliminando los problemas de lentitud y de indiscreción de las conversaciones vía operadora. El segundo, gracias a Pupin en 1900, lograría eliminar las pérdidas de señal modificando las características eléctricas de las líneas de comunicación, con lo que las distancias entre dos aparatos protagonistas de una transmisión pudieron ser aumentadas extraordinariamente.

La primera central telefónica había sido instalada en New Haven (Connecticut) en 1878, y centrales similares fueron inauguradas en París y Londres en 1879. Seis años más tarde, cuando Nueva York y Boston quedaron unidos telefónicamente, el número de abonados al servicio era de setenta mil en todo el mundo; la cifra continuaría en aumento y poco a poco, haría manifiesta la necesidad de los enlaces entre continentes por encima de las barreras geográficas; el primer cable telefónico multicanal trasatlántico, llamado TAT 1, fue tendido en 1956 entre Terranova u Escocia (estaba compuesto por dos cables coaxiales gemelos, uno para cada sentido de comunicación, provistos de 51 repetidores cada uno). Algunos años después, ya iniciada la década de los 1960-1970 entraría en servicio los primeros enlaces telefónicos vía satélite, como un nuevo esfuerzo por satisfacer la diversidad de las demandas

crecientes de los casi 500 millones de aparatos que actualmente constituyen la red telefónica mundial. (14)

COMENTARIO.- En un inicio la comunicación telefónica no era tan solicitado dicho servicio, pero con el crecimiento social e industrial fue indispensable la expansión de la red telefónica, tanto a nivel nacional como internacional, por lo que no solo era necesario la comunicación telefónica local sino también brindar el servicio de larga distancia.

Por que actualmente TELMEX cuenta con sistema más moderno de manera computarizado, empleando el servicio vía satélite a las conferencias internaciones y el sistema automático de larga distancia nacional.

(14) Historia de los Inventos, Salvat Editores, S. A., México 1986.

CAPITULO II

LA PARTICIPACION DEL ESTADO EN LOS MONOPOLIOS

1.- LOS MONOPOLIOS.

La recepción de maniobras no constituye una novedad legislativa moderna. Ya sea por la presión de situaciones económicas apremiantes o por razones políticas, muchas veces se ha echado mano de sanciones penales con el fin de reprimir ciertas formas de especulación fundadas en un tipo de maniobras que son fuentes de provechos económicos cuantiosos, porque sus efectos recaen sobre amplios sectores de población creando una gran cantidad de pequeñas víctimas.

Antiguos antecedentes de este tipo de legislación se encuentran en la época de Julio César y Diocleciano, durante las cuales, ciertas dificultades económicas determinaron particulares medidas para impedir el acaparamiento de las cosechas anulas, procedimiento mediante el cual se provocaba falsas carestías de un producto, para lucrar así con la redoblada necesidad de los consumidores de aquél.

Monopolista significa etimológicamente único vendedor, de manera que dentro del concepto general de agio o de maniobras agiotistas, solamente algunas pueden ser comprendidas bajo aquella designación. Además, la expresión "agio" y leyes

contra el agio", ha sido empleada entre nosotros, especialmente en estos últimos tiempos de economía insegura, para designar leyes reguladores de precios y ganancias, acompañadas generalmente de varias sanciones penales contra operaciones especulativas, leyes generalmente excepcionales o temporarias, a diferencia de la ley 12906. que es permanente y que regula de modo especial los hechos de monopolio y justificación.

Formas de represión tradicionales y originales de la ley 12906. En la legislación comparada moderna es posible señalar dos distintas maneras de regular esta clase de hechos. En un sentido, han tenido importancia el artículo 419 del Código Francés y los artículos 293 y 326 del Código Italiano de 1890, según los cuales el delito de agiotista está concebido como un delito, en general, el daño, que consuma con el logro de la real alteración de precios, salvo en el caso del pacto de no vender. La figura típica inspirada en ese criterio la contiene el Código Penal Argentino, artículo 300, 1o. cuyo texto proviene de aquella corriente legislativa. El hecho consiste en hacer alzar o bajar el precio de las mercaderías o valores por medio de falsas noticias, negociaciones fingidas o mediante coalición entre los principales tenedores para no vender o para imponer determinado precio.

Según esa manera de legislar, el hecho criminal se caracteriza muy firmemente por el logro efectivo de la alteración de los precios y por el empleo de cierta clase de

maniobras, también exactamente definidas y que son: las falsas noticias, las negociaciones fingidas y el monopolio.

La otra orientación, que se origina sobre todo en Estados Unidos con la Ley Sherman, orientada en el sentido de reprimir acciones anteriores a la efectiva alteración del mercado, y para ello declara ilegal y punible todo contrato, combinación, complot, monopolio o el intento de establecerlo para regular el comercio, sin que sea necesario el logro efecto de un resultado dañoso.

Comparando un sistema con otro, se advierten dos diferencias: 1o) La que queda señalada, relativa al momento consumativo; 2o) La amplificación de los medios o maniobras punibles en sí mismas que, según hemos visto, en la legislación tradicional se limitan a las falsas noticias, negociaciones fingidas y monopolio.

Considerando el hecho como constituido por la efectiva producción de un resultado, como ocurría con los Códigos citados, algunos autores entendían que, como en los casos comunes, era punible también la tentativa; pero este punto era objeto de controversia.

Esta es la primera cuestión expresamente suelta por la ley especial de monopolio, cuyo objeto esencial puede decirse que era precisamente el de alcanzar como punibles ciertas acciones

anteriores a toda efectiva alteración lograda los precios, y para ello, además, se amplía la enumeración de los medios prohibidos.

Al seguir esa dirección, nuestra legislación se apartó de las rutas tradicionales y fue a buscar como modelo la ley Sherman de Estados Unidos, y la jurisprudencia formada sobre ella. Así ocurrió con los proyectos que precedieron a la sanción de la ley 11,210, antecedentes de la ley 12,906, que actualmente rige. Ya el proyecto de la comisión especial de la Cámara de Diputados, en 1921 establecía: "Queda prohibido en el territorio de la República todo acto individual o colectivo y toda combinación industrial ... que tienda a producir o que reproduzca el alza o baja artificial de los precios..."

La aptitud y la imprecisión de esta figura tan desdibujada motivó serias observaciones de los diputados Aráoz y Peña, opuestos a la sanción de un artículo cuyo texto podía ser entendido como aplicable a numerosos actos inocentes. El objeto de la censura era imprecisión; la dificultad de determinar el precio normal que era la base para apreciar la existencia de alza o baja. La impugnación dirigida contra la generalidad excesiva y la vaguedad del texto propuesto determinó que en el curso del debate ese artículo fuese sustituido por el despacho de la comisión especial de Trust, en cuyo seno ejerció considerable influencia acerca de este tema del doctor Juan B. Justo.

Las mayores dificultades creadas por la ley 11,210 provienen de las razones siguientes:

a) En primer lugar, de la extraña manera de legislar, consistente en establecer en el artículo 1o. de la ley una figura genérica, y en el artículo 2o. una definición de monopolio que no se sabe si es limitativa o no de la primera. Para mayor desconcierto, el artículo 2o. consiste en una larga enumeración de casos, todos ellos mencionados como especialmente constitutivos de monopolios y punibles: la destrucción intelectual de productos, el paro, los convenios de repartición de zonas, el acaparamiento, el pago de no vender, los convenios de limitación de producción, el dumpign, la restricción de libertad de comprar, la fijación del precio de reventa, la intervención directiva de la misma persona en diversas empresas del mismo ramo, etcétera.

b) Las dificultades referidas en el punto anterior son de carácter técnico, en gran medida provienen de haberse seguido una redacción que si bien es corriente en leyes americanas. no lo es en nuestras leyes penales. Observese, en tal sentido, que se comienza por decir: "declárese delito todo convenio, etcétera...", redacción no empleada en ningún artículo del Código Penal que contenga una figura delictiva, las cuales siempre están concebidas bajo la forma de una definición de un tipo de acción. Nunca dice la ley penal: "declárese delito de

homicidio, el robo, la injuria". La fórmula seguida proviene de la ley Sherman.

c) La característica señalada, aparentemente trivial, en realidad está relacionada con una cuestión de fondo. Cuando la ley penal crea una figura, sobreentiende que la ejecución del hecho que define constituye un delito, siempre que no medie una causa de justificación, entre las que debe contarse el legítimo ejercicio de un derecho. Por esto no se emplea la fórmula de la que echo mano de la ley 11,210: "declárase delito", a pesar de que la ley se refiere a cierto tipo de acciones que en general y en principio ya son en si mismas repudiables: matar, calumniar, violar, etcétera, todas ellas muy diferentes de las acciones consistentes en celebrar un convenio, un pacto, fusionar compañías, comprar mercaderías y guardarlas, vender a precio alto o bajo, acciones todas ellas que en lo general son lícitas. El equívoco creado por la adopción de esa forma consiste en tornar plausible la tesis socialista, según la cual toda concentración privada de capitales es mala en si misma y que, por lo tanto, la ley tiende a reprimir toda forma de trust o monopolio.

d) Claro está que esta última idea no constituye adecuada expresión del contenido de una ley penal correspondiente a un sistema jurídico, en el cual la libertad de asociación sea vigente, y por ello es indispensable consolidar que los convenios, pactos o uniones de capitales, el trust, en una

palabra, serán delictivos solamente en ciertos casos, esto es, cuando tiendan a establecer y sostener el monopolio, y a lucrar con él. Con esto se introduce en los alcances de la figura una considerable reducción. Queda, sin embargo, un punto en el cual una ley de esta clase muestra algún sesgo de inconsecuencia, semejante al que ofrecen las leyes represivas de juegos de azar, en los países en que el Estado explota y aún fomenta el juego oficial, pues hay algunas regulaciones del mercado, oficialmente tomadas, que vienen a determinar profundas alteraciones en el sistema de la libre competencia y en el curso normal de los precios y que muchas veces importan privilegios y monopolios oficialmente establecidos o fomentados mediante sistemas de impuestos o de tarifas aduaneras.

No se ha aclarado suficientemente, en cambio, una de las mayores dificultades que suscitaba la ley relativa a la relación que guardan entre sí los artículos 10. y 20. La dificultad proviene de que el texto del artículo 10. está concebido de la siguiente manera: El que participare por sí o por interposita persona, en consorcio, pacto, coalición, amalgama o fusión de capitales tendientes a establecer o sostener el monopolio y lucrar con él, en uno o más ramos de producción de la industria, el transporte terrestre, aéreo, fluvial o marítimo, o del comercio exterior, en todo el territorio nacional o en las sanciones de la presente ley por el solo hecho de la participación.

Haciendo una síntesis para desentrañar el tipo central, diríamos que el hecho consisten en "intervenir en pactos tendientes a establecer el monopolio y lucrar con él". Con lo cual queda bien claro que se trata de una figura de las que algunos autores modernos llaman de tendencia y de resultado cortado, es decir, que en ellos la punibilidad alcanza el hecho antes de que ocurra cierto efecto, el cual, sin embargo, estaba conteniendo psíquicamente, como un fin, en la mente del sujeto activo en el momento de la acción.(15)

MONOPOLIO.- I. (Del latín monopolium y éste a su vez del griego, mono=uno, polein=vender.) "Aprovechamiento exclusivo de alguna industria o comercio, bien provenga de un privilegio, bien de otra causa cualquiera. Convenido hecho entre los mercaderes de vender los géneros a un determinado precio". (16)

II. Monopolio es toda situación de un mercado, en el cual la competencia no existe del lado de la oferta, dado que una empresa o individuo produce y vende la producción total de un determinado bien o servicio, controla su venta, tras eliminar a todos los competidores reales o potenciales, o tiene acceso exclusivo a una patente de la que otros productores no disponen.

(15) Enciclopedia Jurídica Omesa, Tomo XIX, Editorial Driskill, S. A., Buenos Aires 1984.

(16) Diccionario de la Lengua Española.

La eliminación de la competencia y el control exclusivo de la oferta, permite el ejercicio de un manejo total sobre los precios, y el logro de beneficios excesivos o monopolistas.

En la práctica, se define menos rígidamente como monopolio a un individuo o firma que controla más de un cierto porcentaje (p.e., un 33%) de las ventas de un bien o servicio en un mercado.

El oligopolio es el control de la oferta de un bien o servicio por un número reducido de productores, a quienes corresponde una alta proporción de la producción, el empleo, las ventas. El alto grado de interdependencia entre las decisiones de los individuos o firmas dominantes los lleva usualmente a los acuerdos para la fijación de precios. El oligopolio se ha presentado en Europa bajo formas del cartel (del latín: charta=carta), es decir, el simple acuerdo entre empresas que son y siguen siendo recíprocamente independientes, pero desean limitar o suprimir los riesgos de la competencia, incluso a través de la organización de servicios de ejercicio comunes. En los Estados Unidos, el oligopolio se ha logrado usualmente por fusión de empresas separadas en una sola, sobre todo por combinación y en igualdad de términos, o bien por imposición de la voluntad de una firma sobre la otra (fusión, apoderamiento, amalgama, absorción, como sinónimos); se ha dado también por entrelazamientos de directores, o como acuerdos restrictivos de la competencia de precios.

El monopsonio (del griego oneisthai=comprar), es el monopolio de la compra o demanda, la situación del mercado en la cual la competencia es imperfecta del lado de la demanda por presencia de un solo comprador. Un número reducido de compradores con capacidad altamente concentrada de demanda y compra, configura el oligopsonio.

Desde la antigüedad, se ha dado el fenómeno del monopolio de una actividad productiva o comercial por el Estado, ya sea para el ejercicio y usufructo directo por aquél, ya a través de la concesión a individuos o empresas privadas.

III. La legislación de los principales países de economía de mercado, ha establecido mecanismos de control, vigilancia y represión de entidades y prácticas monopolistas.

En los Estados Unidos, la legislación contra los monopolios se despliega de manera relativamente temprana, con la Sherman Anti-Trust Act (1890), la Clayton Antitrust Act (1914), la creación de la Federal Trade Commission y, en el período rooseveltiano, la Robinson-Patman Act. Bajo tales leyes, se prohíben las fusiones o adquisiciones que puedan reducir la competencia, crear un monopolio o estimular prácticas restrictivas (discriminación de precios, negociación exclusiva, contratos atados).

En Gran Bretaña, se han dictado sucesivas Restrictive Trade Practices Act de 1973. Ellas ilegalizan ciertos tipos de prácticas empresariales, pero no toda creación de monopolio como tal adquisición, y el enfoque y trato de la Comisión de Monopolios es más pragmático y flexible que los de las instituciones correspondientes de los Estados Unidos.

De acuerdo al a.26 de la C, "...quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria".

"En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre si y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados, y en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social".

El mismo a. establece que "no constituirán monopolios las funciones que el estado ejerza de manera exclusiva en las áreas

estratégicas a las que se refiere este precepto...; y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión". . . Tampoco constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores, ni las cooperativas de productores, ni los privilegios a los autores y artistas, inventores y perfeccionadores de mejoras. (17)

La literatura económica presenta una curiosa mezcla de al mismo tiempo separa y confunde los conceptos de competencia y monopolio, se ha supuesto que el sistema de precios presenta la característica de que todos los fenómenos por explicar son o bien de índole competitiva o bien de índole monopólica.

Por otra parte la complejidad de los hechos de la vida real, ha influido sutilmente impidiendo que se establezca una completa distinción teórica entre competencia y monopolio. Esta sucesión de la teoría de la competencia con los hechos que no encajan en ella, no sólo ha conducido a conclusiones falsas acerca de los hechos, sino que también ha oscurecido la teoría. El que la competencia sea "imperfecta" es cosa bien aceptable, el que sea "monopólica" es cosa que solo aceptan quienes están dispuestos a hacer un esfuerzo sostenido y tenaz por escapar del sistema general de ideas con que durante tanto tiempo se han explicado los fenómenos económicos y por empezar en un idioma nuevo e interpretar en distinto contexto. No se

(17) Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo VI, Porrúa México 1985.

requiere sustituir una especie de competencia por otra -la perfecta por la imperfecta-, quedando el monopolio como cosa aparte, de lo que se trata es de derribar la barrera que existe entre la competencia (perfecta o imperfecta) y el monopolio, de mezclar entre sí la una y el otro, de construir una teoría que los entregue a ambos sin destruir la distinción entre los dos.

Monopolio significa generalmente control de la oferta y, por lo tanto, del precio. La competencia pura exige un solo requisito previo: que nadie posea ni un ápice de control. Sin embargo esto presenta dos aspectos. En primer lugar, debe existir un gran número de compradores y vendedores, de suerte que la influencia que pueda ejercer uno de ellos o varios justos sea insignificante. Si el vendedor individual produce en el supuesto de que pueda disponer de toda su producción al precio corriente o de mercado, y no retiene parte alguna de ellas, existe competencia pura en cuanto al número de competidores, independientemente del precio que en efectivo reciba y del grado de influencia que ejerza.

Los dos requisitos de la competencia pura sugiere instantáneamente las dos formas en las que pueden combinarse los elementos de monopolio y competencia. En primer lugar puede haber uno, pocos o muchos vendedores de un producto idéntico en el mismo mercado. En tal caso el mercado es común a todos ellos, y el control que ejercen sobre el precio es control sobre el precio único al que todos deben vender. La

situación de monopolio se transforma gradualmente en la de competencia pura a medida que aumenta el número de vendedores.

En segundo lugar, los vendedores pueden ofrecer productos idénticos, ligeramente diferentes o muy diferentes. Si son idénticos, la competencia es pura (a condición también de que el número de vendedores sea muy grande). Con la diferenciación surge el monopolio, y a medida que aquella aumenta, aumenta también el elemento monopolístico. Cuando existe diferenciación, sea cual fuere su grado cada vendedor disfruta de un monopolio absoluto de su producto. Puesto que cada uno es monopolista y no obstante tiene competidores, podemos designarlo como "monopolista de competencia" y, con singular propiedad, podemos llamar "competencia monopolística" a las fuerzas o factores que determinen el proceso. (18)

Acción contra comonopolios. De acuerdo con MARTIN, la concepción legal de monopolio en Inglaterra coincide un tanto con la versión popular del vocablo, o sea la de un estado de circunstancias por las cuales alguna rama del comercio o de la industria ha pasado o esta próxima a pasar a las manos o bajo el control de un solo individuo o grupo de individuos. Ahora bien, la ley de 1956 enmendó en esta materia la ley de 1948, y como arriba se dice, modificó las facultades de la Comisión de Monopolios. Resulta conveniente ahora precisar estas

(18) Teoría de la Competencia Monopolística, Eduard Hastings Chamberlin, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1946.

situaciones.

Existe una situación de monopolio según el ordenamiento de 1948 confirmado en esta parte por la ley de 1956: 1 Cuando por resultado de un pacto, determinadas mercancías no se suministran del todo o en parte substancial (contención de efectos), y 2 Cuando hay concentración de abastecimientos, o sea: a) Cuando una tercera parte o más de los efectos que se consumen en la Gran Bretaña se suministran, alguna persona o por dos o más cuando están interconectadas, b) Cuando tales efectos se adquieren, en una tercera parte por lo menos por una sola persona o por grupos conectados de personas, y c) Cuando una de las dos circunstancias anteriores se da interviniendo dos o más personas suministrando o adquiriendo, y que conducen sus negocios de tal manera que voluntariamente o no, impiden la competencia en relación con la producción o suministro de los artículos de que se trata.

Ahora bien, la comisión de monopolios (a la que se le suprimieron las funciones relativas a prácticas restrictivas), tiene por ocupación primordial investigar e informar sobre condiciones monopólicas.

La legislación mexicana en conjunto, es rudimentaria y anticuada, más bien declarativa que operante, y no responde ciertamente a las necesidades modernas del país. Aunque la disposición constitucional es categórica, no existen, empero,

mecanismos apropiados para controlar, vigilar y reducir los monopolios y las prácticas restrictivas de competencia, cuando éstas se presentan. En efecto el artículo 28 de la Constitución Política de 1917, después de manifestar enfáticamente que en la República, no habrá monopolios ni estancos, establece que deben perseguirse: a) La concentración o acaparamiento de artículos de consumo necesario, (solamente cuando tengan por objeto obtener alza en el precio en una o en pocas manos), pero no existe ley secundaria adecuada que provea correctamente cuales pueden ser estos artículos de primera necesidad; b) Todo acto o procedimiento que evite o entienda a evitar la libre concurrencia de la producción industrial o comercio o servicios al público; c) Todo acuerdo o combinación para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y d) En general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público general, o de alguna clase social.

El tema de los precios es el que predomina, y de cue se califican siempre las acciones monopólicas anticompetidoras, de manera que constituyen una excepción, la declaración es bastante aceptable y pudiera satisfacer si hubiese dispositivos que permitiesen su ampliación práctica.

Más tarde aparece la Ley Orgánica del Artículo 28 Constitucional de 25 de agosto de 1934 (Diario Oficial, agosto

31), que viene a confirmar que la preocupación gubernamental mexicana gira alrededor de los precios y no entorno de las prácticas propiamente anticompetitivas. Allí se intenta definir concretamente el monopolio, pues se señala en el artículo 30 que se entenderá por monopolio toda concentración o acaparamiento industrial o comercial y toda situación deliberadamente creada, que permite a una o varias personas determinadas imponer los precios de los artículos o las cuotas de los servicios, con perjuicio del público en general o de alguna clase social, estas tienden a perseguirse sólo las situaciones monopólicas cuando ellas se traducen en la imposición de un precio y cuando, además, resulta comprobado que perjudica al público.

Después han aparecido disposiciones legislativas que pudieran tener alguna conexión lejana con el tema principal de los monopolios y de las prácticas respectivas, y ellas son, por ejemplo, el reglamento de las fracciones IV y V del artículo 50. de la Ley Orgánica del Artículo 28 Constitucional, del 2 de agosto de 1938, que intenta regular y controlar las ventas hechas por medio de sorteos y las bonificaciones a los consumidores y el reglamento sobre artículos de consumo necesario del 16 de diciembre de 1941, que trata de evitar el encarecimiento de los artículos que son consumidos por las clases populares.

El estado mexicano ha organizado consorcios para la explotación exclusiva y para la importación de ciertos artículos, como la corporación que explota, transporta y vende los productos de petróleo, PEMEX; una empresa destinada la venta del cobre industrial que se produce en el país, un consorcio destinado a manejar la importación de papel de periódico, PIPSA, y otras clases de papel y un organismo, la CEIMSA, que tiene por propósito intervenir tratando de regular la competencia en artículos de primera necesidad, como granos, grasas comestibles y demás, pero que constituyen en cierta forma un monopolio de estado. Son todos ellos estructuras económicas superiores muy interesantes por el papel que desempeñan en la economía interna mexicana, pero que ha respondido en la mayoría de los casos a las necesidades urgentes propias de un país joven en desarrollo constante e irregular más que un programa definido de regulación económica, y que en ocasiones prestan servicio a los imperativos políticos.

Una mención aparte merece una ordenación legislativa especial del año de 1951; la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica (Diario Oficial, diciembre 31 de 1950). Continuando con el tema principal de los precios, y en particular, los de las mercancías, de uso primario como los alimentos y el vestido, trata este decreto de establecer una regulación el precio y en la distribución, a través de la fijación de aquél, y de los razonamientos y

prioridades, incluyendo supresión de intermediarios. También se proveen restricciones a la importación, pero ello más bien con tendencias a controlar el comercio exterior mexicano, previniendo los problemas de divisas. La ley ha sido objeto de numerosas críticas, pues contienen puntos de inconstitucionalidad, pero como quiera que sea constituye un experimento muy singular.

En términos generales puede decirse que las disposiciones antimonopólicas mexicanas representan un ejemplo interesante de un intento hacia una economía dirigida que se ha quedado en su primera fase, y que, pese a lo improvisado a su marcada tendencia hacia los precios tope, ha contado con algún éxito, atribuible más bien al desenvolvimiento económico tan sorprendente de la nación mexicana en las últimas décadas, que ha hecho que los problemas sean los de una economía de expansión, en donde predominen los compradores, más que de regulación y de conductas restrictivas. (19)

COMENTARIO.- El monopolio, es el acaparamiento de bienes o servicios a través de una o varias personas, quedando en su control el manejo de la oferta o la demanda de los productos en el mercado, por lo que en consecuencia queda también controlado el precio de los mismos, es esto porque no existe la competencia o variantes que puedan elegir los consumidores. En

(19) Los Monopolios, César Sepulveda, Talleres de Unión Gráfica, S. A., México 1959.

nuestro país está prohibido los monopolios o las prácticas a estos. Asimismo el servicio de telefonía pública básica no es un monopolio en México, ya que en ningún momento se está limitando a la competencia que se brinde este servicio.

2.- LAS EXCEPCIONES DE LOS MONOPOLIOS EN MEXICO.

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere este precepto: acuñación de moneda, correos, telégrafos, radiotelegrafía y la comunicación vía satélite; emisión de billetes por medio de un solo banco, organismo descentralizado del Gobierno Federal; petróleo y los demás hidrocarburos, petroquímica básica; minerales radio activos generación de energía nuclear; electricidad, ferrocarriles y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.

Se exceptúa también lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este artículo la presentación del servicio público de banca y de crédito. Este servicio será presentado exclusivamente por el Estado a través de instituciones, en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquellas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El servicio público de banca y crédito no será objeto de concesión a particulares.

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en

los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzca o que sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del ejecutivo, podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

Tampoco constituye monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

Se podrá otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten substancialmente las finanzas de la nación. (20)

COMENTARIO.- El artículo 28 de Nuestra Constitución Política nos establece las excepciones del monopolio, que en cierta forma no podríamos llamarlo así, toda vez que son

(20) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, S. A., México 1994.

servicios prestados por el Estado, en razón de ser áreas estratégicas para el propio gobierno, ya que en caso de privatizar estas, estaría en peligro la seguridad económica, tanto de la población en general como del mismo gobierno.

3.- SERVICIO POSTAL MEXICANO.

Artículo 1o.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular todo lo relativo a la prestación del servicio público de correos y de los otros servicios que expresamente se contemplan.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

LA SECRETARIA.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SERVICIOS DE CORREOS.- La recepción, transportación y entrega de la correspondencia.

CORRESPONDENCIA.- La contenida en sobre cerrado y tarjetas postales que se ajusten a las normas previstas en la presente ley y en las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan.

SERVICIOS DIVERSOS.- La recepción, transportación y entrega de envíos, distintos a la correspondencia.

ORGANISMO.- El organismo descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano.

Artículo 3o.- Los actos relativos a la prestación del servicio público de correos y de los servicios diversos a que se refiere esta ley son de competencia federal.

Artículo 4o.- El Gobierno Federal, por conducto del Organismo, tendrá a su cargo la recepción, transportación y entrega de la correspondencia, así como la planeación, establecimiento, conservación, operación, organización y administración de los servicios diversos contenidos en esta Ley.

Artículo 5o.- La Secretaría tendrá a su cargo la regulación, inspección y vigilancia del servicio público de correos y de los servicios diversos.

Artículo 6o.- El correo y los servicios diversos se rigen por esta ley, por los tratados y convenios internacionales y por las demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 7o.- Las personas físicas o morales que proporcionen servicios diversos, estarán sujetas a esta ley y a la de Vías Generales de Comunicación. (21)

COMENTARIO.- La presente Ley del Servicio Postal Mexicano, nos presenta su regulación jurídica, su funcionamiento y las

(21) Ley del Servicio Postal Mexicano, Editorial Porrúa, México 1966.

bases por las cuales el Estado controla dicho servicio de comunicación, esto con la finalidad de garantizar la seguridad del público en general, ya que este servicio debe ser de gran confiabilidad en razón que se traslada información de carácter privado.

4.- LA ENERGIA ELECTRICA.

La historia del sector eléctrico en México es la lucha del país por lograr el control de su energía, un resumen de comportamientos monopólicos y de intentos infructuosos por elaborar un marco legislativo que permitiera normar una actividad que imponía condiciones al desarrollo. Es la pretensión de algunas empresas representantes del más poderoso capitalismo internacional por dominar un mercado, una economía y el futuro del país.

En vano se intentaron oponer restricciones legales y administrativas; las condiciones eran impuestas por las empresas extranjeras. Sin embargo, la creación de la Comisión Federal de Electricidad permitió a los mexicanos dar cauce a su imaginación, a su espíritu emprendedor y a su deseo nacionalista de controlar el servicio eléctrico sin tener que llegar a la expropiación. Se recurrió a la compra, al orden jurídico y a la administración de los recursos dentro de un marco de planeación racional y, de esta manera, el país obtuvo el control de sus recursos naturales y, por consiguiente, un futuro de libertad y soberanía.

Hasta el año de 1937, el mercado estuvo denominado por dos poderosos consorcios transnacionales que generaban la energía a diferentes frecuencias, con sistemas desintegrados, contratos de trabajo desiguales, tarifas diferenciadas y sin

una programación de las fuentes energéticas para producir electricidad.

Cabe recordar que la electricidad es la transformación de diferentes energías en energía eléctrica; la caída de agua, los hidrocarburos, el vapor del subsuelo, el carbón, el átomo, el aire, la biomasa, el sol, las mareas y todo aquel movimiento que el hombre pueda transformar, conducir y consumir como medio para iluminar, producir, comunicar y dar bienestar al hombre.

Aunque la electricidad para fines industriales y comerciales surgió a fines del siglo XIX, en realidad puede considerarse como un fenómeno del siglo XX. En 1894 se emitió un ordenamiento de carácter federal, que facultaba a la Secretaría de Fomento para otorgar concesiones por diez años en materia de aprovechamiento de recursos, con el fin de generar electricidad. En 1902, la Ley de Bienes Muebles e Inmuebles de la Federación, amplió el plazo de estas concesiones a 20 años y, en 1910 la Ley sobre Aprovechamiento de Aguas lo fijó en 99 años.

La importante empresa Mexican Light and Power Co.,. llegó a nuestro país en 1902, cuatro años después había consolidado su posición mediante un decreto presidencial que aceptó la fusión de concesiones con la Compañía Mexicana de Electricidad, S. A., la Compañía Explotadora de las Fuerzas Hidroeléctricas de San Idelfonso, S. A., la Compañía de Gas y Luz Eléctrica y

la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, S. A.

En enero de 1914 las concesiones estaban a cargo del Departamento de Industria y Comercio; poco después esta responsabilidad se transfirió al Departamento de Aguas y, en 1917, a la Secretaría de Industria y Trabajo. En 1920 se responsabilizó de dichas concesiones a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y, más tarde, a la de Agricultura y Fomento.

En 1922 se creó la Comisión Nacional de Fuerza Motriz como el primer intento serio por regular el servicio eléctrico. Sus funciones comprendían la planeación, el control de utilidades, la revisión tarifaria, la conciliación entre clientes y empresas y el levantamiento de estadísticas.

El 26 de abril de 1926, mediante decreto presidencial, el gobierno promulgó la primera legislación en la materia; el Código Nacional Eléctrico, que consideraba la prestación del servicio eléctrico como una actividad de utilidad pública y de la exclusiva jurisdicción del poder federal. La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo quedó encargada de vigilar su cumplimiento, para lo cual se creó el Departamento de Control Eléctrico.

El territorio estaba dividido en dos zonas claramente delimitadas para el suministro de energía eléctrica; la zona

central que pertenecía a la Mex Light, y el resto del país que quedaba en manos de la American and Foreign. Pero ambas operaban sin normas definidas y el gobierno federal no tenía capacidad jurídica para legislar en la materia. El 18 de enero de 1934 fue necesario reformar la fracción X del artículo 73 Constitucional con el fin de facultar al Congreso de la Unión para legislar sobre energía eléctrica.

En ese momento el gobierno consideró diversas opciones: contar con un cuerpo de leyes normativas, expropiar las empresas existentes, adquirir las compañías o crear una nueva institución para competir dentro del mercado eléctrico. Esta última fue la de mayor peso. Se decidió crear una entidad que generara energía para abastecer a un mercado en crecimiento, satisfacer la demanda de consumidores de bajos ingresos, planear e integrar un servicio eléctrico caracterizado por un crecimiento anárquico y cuyo objetivo era únicamente el lucro, y preparar un esquema que diera a la nación el control de sus recursos.

El 2 de diciembre de 1933 se envió al Congreso la iniciativa para crear la Comisión Federal de Electricidad, misma que fue aprobada el 29 de diciembre del mismo año y publicada en el Diario Oficial el 20 de enero de 1934. No obstante el decreto adolecía de un defecto básico, su estructura resultaba muy complicada, ya que se apoyaba en un cuerpo presidido por el secretario de Economía Nacional y seis

miembros, dos designados por el Ejecutivo Federal, tres por los consumidores y uno por los gobiernos de los Estados.

El 30 de diciembre de 1936 el Congreso expidió un acuerdo que otorgaba al Ejecutivo Federal facultades extraordinarias para legislar en materia de industria eléctrica. Con base en este mandato, el 14 de agosto de 1937 se promulgó la ley que creó la Comisión Federal de Electricidad.

El 11 de enero de 1949 la Comisión Federal de Electricidad quedó constituida como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo con la ley respectiva, lo cual amplió sus actividades, que en adelante incluirían a la planeación y ejecución de obras, adquisición de instalaciones, participación en sociedades, organización de cooperativas de consumidores, intervención en actividades de electrificación y la posibilidad de firmar contratos y compromisos.

A principios de la década de 1960, cuando se contaba con una capacidad instalada de 3 021,000 kw., de los cuales la Comisión Federal de Electricidad aportaba 1'256,000 kw., la American 337,000 kw., la Max Light 565,000 kw., y el resto de las empresas 843,000 kw. De esta última cifra, 614.000 kw., correspondían a empresas privadas pequeñas, 99,000 kw., a empresas mixtas y 130,000 kw. a empresas públicas, en su mayoría de la Nueva Compañía Eléctrica de Chapala.

Prácticamente la mitad del servicio eléctrico estaba en manos del Estado.

El 24 de abril de 1960 Nacional Financiera, S. A., adquirió las empresas de la American and Foreign Power en 70 millones de dólares mediante un pago inicial de 5 millones y un crédito a quince años.

El 27 de agosto de 1960 el gobierno informó de la operación para adquirir 95.62% de las acciones comunes y 73.26% de las preferentes de la Mex Light, por un precio de 53 millones de dólares.

Con estas compras parciales, el estado obtuvo una parte muy importante de las entidades eléctricas. Sin embargo, subsistían algunas empresas pequeñas y, en el sector público cuatro entidades con diferentes administraciones; la Comisión Federal de Electricidad, la Nueva Compañía Eléctrica de Chapala, S. A., la Compañía Impulsora de Empresas Eléctricas, S. A. (antigua American) y la Compañía de Luz y Fuerza Motriz, S. A. (antigua Mex Light). Al adquirir 90% de esta última empresa, el gobierno se enfrentó a serias dificultades de liquidación, debido a que una empresa extranjera era retenedora de parte de las acciones.

Ante esta situación, el 20 de octubre de 1960 el Ejecutivo Federal envió una iniciativa para adicionar el siguiente texto

al párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Corresponde exclusivamente a la nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgaran concesiones a los particulares, y la nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

De 1962 a 1972 la Comisión Federal de Electricidad adquirió e incorporó a su estructura 27 empresas regionales. Solo permanecieron la Comisión Federal de Electricidad y la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., que por su característica bursátil de origen no podría liquidarse. El 16 de diciembre de 1974 se publicó un acuerdo para que la Compañía de Luz procediera su liquidación. (22)

Habiendo reivindicado la nación un recurso fundamental, el petróleo, operando sus ferrocarriles y empeñada en la cejal

(22) La Industria Eléctrica en México. Oscar Ignacio Mijangos, Fernández Cueto Editores, México 1992.

aplicación de una política soberana de desarrollo, conforme a los principios revolucionarios de justicia social, México arribó al año de 1960 dispuesto a disponer también exclusivamente para su beneficio de la energía eléctrica que hacia posible la industrialización y modernizaba la actividad agropecuaria. Así fincaría, con independencia las bases de su desarrollo económico.

Conforme a su tiempo y circunstancias, la histórica nacionalización de la industria eléctrica fue posible, alcanzaria por la vía de negociaciones financieras y éstas se iniciaron en abril del año mencionado, con la compra de las empresas que tenían a su cargo el suministro de la energía eléctrica. Pero no se trataba de una operación sencilla, por lo que hubo que emprender infatigables y lúcidas acciones políticas y financieras tendientes a fijar las condiciones de compra más favorables para México.

El resultado de las negociaciones fue el siguiente: el gobierno adquirió en 52 millones de dólares, el 90% de las acciones de la Mexican Light and Power Co.,., y se comprometió a saldar los pasivos de esa empresa, que ascendían a 70 millones de dólares. A cambio de 70 millones de dólares, pasar a su poder las acciones de la American and Foreign Power Co.,. Luego cerró la operación comprometienco a ambas empresas a invertir en México el dinero que recibieran, para evitar una excesiva exportación de divisas.

El 27 de diciembre de 1960, el Ejecutivo Federal dio a conocer al pueblo la noticia de la adquisición de las empresas extranjeras, operación ventajosa para México. En ese mismo mes las empresas adquiridas fueron integradas al patrimonio nacional, y las de American and Foreign Power Co.,., quedaron organizadas en seis divisiones: Norte, Nacional, Centro, Sureste, Mérida y Tampico.

Culminando así un cuidadoso y acertado plan de compra, tras de la airosa incursión del Gobierno de México en el campo de las finanzas internacionales.

Las acciones de The Mexican Light and Power Co.,., estaban en poder de varios grupos de inversionistas, domiciliados en México y en diversos países, principalmente Bélgica, Canadá, Inglaterra, Francia, Suiza y los Estados Unidos, estando en manos de la Societé Financière de Transports et d'Enterprises Industrielles (Sofina), de Bélgica, el paquete individual más importante de acciones comunes y preferentes.

Con la compra de la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz y sus filiales, la nación adquirió 19 plantas generadoras, que servían al Distrito Federal y a los estados de Puebla, México, Michoacán, Morelos e Hidalgo.

El presidente Adolfo López Mateos envió al Senado el proyecto de reforma al artículo 27 Constitucional en el que se

establece el derecho inalienable y exclusivo de la nación a generar, distribuir y abastecer la energía eléctrica. El texto del proyecto es el siguiente:

DECRETO.

ARTICULO UNICO.- Se adiciona al párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el siguiente:

"Corresponde exclusivamente a la nación generar, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgaran concesiones a los particulares y la nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines".

T R A N S I T O R I O S

"PRIMERO.- Este decreto estará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

"SEGUNDO.- La ley reglamentaria fijará las normas a que deban sujetarse las concesiones otorgadas con anterioridad a la vigencia del presente decreto".

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. Palacio Nacional, a 20

de octubre de 1960. El Presidente de la República Adolfo López Mateos. (23)

A pesar de que el capital no opera con fronteras ni nacionalidad, es presumible que el origen de los recursos de esta primera empresa fueron europeos y canadienses. En principio se estimó que guardaba nexos con la empresa belga Société Financière de Transports et d'Enterprises Industrielles (Sofina), quien tenía una subsidiaria, la Société Internationale d'Energie Hydro-Electrique (Sidro) y que a su vez controlaba a México Tramways y Mexican Light, a través de su filial Canadian and General Finance Co.,., con sede en Toronto, Canadá.

El proceso de integración mercantil que siguió esta empresa es interesante desde el punto de vista de la consolidación de una entidad transnacional. En cierto tiempo creó una serie de subsidiarias de una empresa constituida en Canadá, que operaron en el Distrito Federal, Pachuca, Zitácuaro, El Oro, Tenancingo, Toluca y Cuernavaca y que abastecían la zona central de la República.

Se formaron otras empresas en varios puntos del territorio, y en 1928 se estableció en el país la American and Foreign Power Company, filial de la Electric Bond and Share,

(23) Evolución del Sector Eléctrico en México. Hugo Cervantes del Río 40 Aniversario de la Comisión Federal de Electricidad.

con capital de origen norteamericano que inició sus operaciones con la compra de empresas independientes y la creación de otras en las principales ciudades de la República. El proceso de expansión de los dos monopolios fue importante, se caracterizó por la fuerte manipulación de tarifas ante las crecientes necesidades que imponían el desarrollo del país, cada vez con mayor dependencia de la energía eléctrica, las empresas iniciaron el control de la naciente industrialización del país imponiendo condiciones geográficas, tarifas y selectivas de las actividades transformadoras.

El peligro de nuestra independencia era agobiante, la actividad económica cada vez dependiente del fluido eléctrico manifestaba sus ciclos productivos conforme a las decisiones de dos empresas extranjeras, que desde su nacimiento en 1902 hasta 1937, en que se firma el decreto que crea la Comisión Federal de Electricidad, controlaron en forma creciente la industria eléctrica hasta llegar a tener algo más del 90% de la generación y distribución de energía.

En esta etapa ocurrió un fenómeno típicamente monopolístico, la Mexican Light llevó a cabo una reducción de tarifas con fines de quiebra a sus competidoras en la zona central, lo que trajo como consecuencia que todas las empresas autónomas se vieron obligadas a vender sus propiedades.

Desde el punto de vista legislativo de la Constitución de

1917 quedo planteado, en forma tenue la alternativa para que la nación legislará sobre las aguas y el subsuelo. en 1918 se exigió el pago del uso de agua con fines de producción de electricidad. Posteriormente se acordó la intervención estatal en aspectos de planeación, control y tarifas. En 1925 el Estado adquirió la Hidroeléctrica e Irrigadora de Chapala, primera empresa estatal en el ramo. En 1926 se promulgó el Código Nacional Eléctrico en el que se permitió a la Secretaria de Industria y Comercio la intervención directa en los sistemas de información, la aplicación tarifaria y, lo más importante, la revisión continua de las concesiones. En 1929, con la Ley de Aguas se otorgó un plazo de 50 años a las concesiones hidráulicas y se apunto la posibilidad de cancelarlas cuando se juzgara oportuno.

El panorama en 1937 era que la Mexican Light controlaba el 50% de la generación, la American and Foreign el 40% y las otras empresas el 10%. La zona central la tenía la Mexican and Foreign, ambas con una inversión estimada en 400 millones de pesos. De 16 millones de habitantes que componían el agro mexicano únicamente el 2% tenía servicio eléctrico. Las tarifas de la energía constituían una continua presión de tipo político para el gobierno. Las bajas o nulas inversiones de los monopolios extranjeros hacías que el futuro se viera con pesimismo, dado que la demanda crecía un ritmo del 11% anual sin el correspondiente incremento de las inversiones para abastecer futuras necesidades. Ante este marco histórico, la

Comisión Federal de Electricidad inició sus operaciones con la instalación de una serie de plantas de reducida capacidad.

Para consolidar la existencia de esta nueva institución gubernamental tuvieron que presentarse dos decisiones importantes. En diciembre de 1938 se promulgó una nueva ley de la Industria Eléctrica y en enero de 1939 se creó por decreto un impuesto al consumo del 10% para obras de Comisión. Ambas medidas permitieron que la institución naciente pudiera encontrar un sitio dentro del panorama eléctrico nacional. La nueva Ley impuso control en el campo de las concesiones a las empresas eléctricas bajo el criterio de Comisión Federal de Electricidad, con la modalidad que éstas serían por 50 años y cada año se pagaría el importe correspondiente al 2% de la inversión, excepto en las obras hidráulicas. En otro capítulo de dicha ley se apuntaron prioridades de inversión y el postulado de satisfacer necesidades de los conglomerados sin este servicio; toda inversión quedaba sujeta a autorización. Se creó la Comisión de Tarifas que tendría a terminar con la práctica de presiones políticas y se facultó a la Dirección de Electricidad a tomar decisiones en el aspecto técnico.

El camino de la nacionalización tomaba una nueva ruta, la estrategia consistía en apoderarse de la generación y satisfacer las necesidades de la área geográfica en las que las empresas privadas no tenían interés de intervenir. Sobre la débil economía de Comisión recaía el subsidio al capital

extranjero y a la nación, y se tomaba el sacrificado camino del beneficio social en sus líneas de distribución, fuera en el ámbito rural o en conglomerados indeseables para el negocio de los consorcios eléctricos que operaban en la República.

En el lapso de 1944 a 1960 se presentó una modificación legal que permitió a Comisión Federal de Electricidad un desarrollo más acelerado. El 14 de enero de 1949, mediante decreto presidencial se dotó a la institución de una personalidad y patrimonio propio, con lo que quedó descentralizada de las labores gubernamentales pasando a tener objetivos específicos y estructura legal para llevarlos a cabo.

1960 era la fecha indicada para tomar una nueva decisión. Una parte importante de la generación, y la distribución de energía en programas de electrificación rural, así como la ampliación en zonas urbanas eran actividades de Comisión Federal de Electricidad, la operación de las empresas privadas era dependiente de la producción de una empresa paraestatal.

Desde la creación de Comisión Federal de Electricidad habían operado tres factores:

a) El gobierno había planteado la necesidad de una nacionalización vía impositiva y control tanto tarifario como de evaluación del futuro crecimiento de sus instalaciones.

ESTA TESIS NO PUEDE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

b) El gobierno había apoyado el desarrollo de Comisión Federal de Electricidad por medio de la generación y la necesidad de atender un mercado abandonado.

c) Las empresas privadas fueron revendedoras de energía en grado importante y habían logrado eludir su responsabilidad en planeación de energía generada y en el aspecto de política tarifaria.

El Gobierno y las empresas privadas caminaban, al parecer en el mismo sentido, y desde luego era persistible que ambos lograrían sus objetivos, el gobierno, la nacionalización y las empresas obtener la mayor lucratividad.

En pocas palabras se planeaba el costo de la nacionalización.

El gobierno trabajaba para hacer funcionar las instituciones emanadas de la revolución y elevar su poder de adquisición de capital exterior vía financiamiento, dado que los recursos internos eran restringidos para el ambicioso programa de nacionalización. Las empresas privadas deberían tener su postura en el mercado de acciones, por un lado manipulando la contabilidad, y por otro, complicando la estructura legal y financiera para poder mantener hasta el final del control financiero de las empresas. Los libros contables presentaban una situación ficticia y las compañías se multiplicaban para no

permitir la libre y completa venta de acciones.

En este año de 1960 se hizo más clara la situación y el gobierno encontró en el campo de la compra. En el mes de abril se adquirió la American and Foreign Power Co.,., mediante una operación directa entre Nacional Financiera, S. A., y la propia empresa extranjera pasaba a invertir en otros campos de actividad y Nacional Financiera obtenía crédito a 15 años para el pago de las instalaciones. La operación pese a que no se obtienen informes fidedignos fue de 65 millones de dólares en principio, aún cuando debido al pago de otros materiales y a los pasivos que tenía la American Foreign con terceros, llegó esta operación a 104 millones de dólares aproximadamente. Por otro lado la compra trajo consigo la creación de otra empresa paraestatal ligada a Nacional Financiera y se conservó la misma estructura que tenía la antigua empresa extranjera.

Para septiembre de 1960 en el informe presidencial se anunció la compra de las acciones de Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz. El anuncio oficial fue en el sentido de que la nación había adquirido las acciones a una quinta parte de su valor, lo que representaba una transacción ventajosa para la economía nacional.

El panorama era pues alentador, la nación había comprado la parte más importante del sector eléctrico. Quedaba la Nueva Compañía Eléctrica de Chapala, adquirida veinte años antes, la

Comisión Federal de Electricidad, las empresas Eléctricas de Nacional Financiera y la gran mayoría de acciones de la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz que no podría ser totalmente liquidada hasta en tanto no se rescataran el 8.8% de acciones que no pertenecían al gobierno.

En resumen, la industria nacionalizada seguía siendo el resultante de una serie de empresas autónomas aunque ahora con un mismo capitalista, el Gobierno. Como puede verse el camino era largo aún, pero en la práctica fue algo más complicado.

En el caso de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., quedó vigente la existencia de la empresa Mex Light, localizada en Canadá y que se rige bajo las leyes de aquel país como accionista de la naciente empresa mexicana.

La política que se planteó fue la más lógica, consistía en que en Comisión Federal de Electricidad quedaran integradas las empresas recientemente compradas y jurídicamente agrupadas. Es indispensable aclarar que las estructuras administrativas, financieras, laborales, etc., no eran similares, sino por el contrario, eran considerablemente diferentes.

En los años siguientes a 1960 se intentó trabajar en la integración del proceso nacionalizados. En 1962 se consolidaron 52 contratos laborales con los que funcionaba la antigua American and Foreign, posteriormente en agosto de 1967,

se incorporaron los bienes de Industrial Eléctrica Mexicana, S. A. de C. V., que originalmente pertenecía a Nacional Financiera, a la Comisión Federal de Electricidad, lo que se configuró como una operación de compra-venta entre Nacional Financiera y la Comisión Federal de Electricidad, mediante la cual esta última institución aumentaría sus pasivos para poder incrementar sus activos, es decir, no habría mayor aportación de patrimonio.

El siguiente paso fue la compra de las acciones de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, con una mecánica similar a la segunda con las empresas eléctricas de Nafinsa, pero con un vicio de principio, dado que Comisión Federal de Electricidad adquirió únicamente una parte de dicha empresa, ya que al mercado siguieron algunas acciones, que aunque en mínima proporción, impedían la desaparición de Compañía de Luz. La integración significó que Comisión Federal de Electricidad tuviera el relativo control de una Sociedad Anónima manteniendo su estructura institucional y otorgándole energía a bajo precio para efectuar la reventa en la zona central, aún cuando el paso de Comisión Federal de Electricidad se incrementó para poder adquirir las acciones y para absorber la futura carga financiera que significaba el sostenimiento de diversas estructuras administrativas. (24)

(24) Proceso de Integración de la Industria Eléctrica en México, Ernesto de la Peña, Ediciones del Sector Eléctrico, México 1979.

COMENTARIO.- La industria eléctrica en México fue uno de los más grandes retos y logros del Gobierno Federal al pasar dicho servicio a tener el control total sobre él, toda vez que el mismo es de carácter prioritario para la vida y desarrollo de un país, por lo que el gobierno mexicano tuvo la necesidad de crear un mecanismo por el cual pudiese descentralizar la explotación y suministro del servicio de energía eléctrica a la población en general.

5.- CAMINOS Y PUENTES FEDERALES.

Los puentes de ferrocarril constituyen los primeros puentes modernos, queremos significar que en ellos existió preocupación por aplicar la tecnología de la resistencia de materiales y del cálculo estructural para optimizar las construcciones, es decir, que se trata de puentes con ingeniería.

En vista de la falta de datos sobre el entorno geográfico en que habían de construirse esos primeros puentes, los ingenieros de la época adoptaron, en muchas ocasiones, un método de diseño por tanteos a escala natural. Para ello, construyeron puentes provisionales de manera que corrían un alto riesgo de ser destruidos por las crecientes de los ríos, pero al fallar proporcionaban lecciones a los ingenieros de las que podían sacarse conclusiones que orientaban los proyectos de reconstrucción. Es importante mencionar que algunos de estos puentes "provisionales" se encuentran funcionando todavía, después de 80 ó 100 años de servicio.

Aparte de la madera, el elemento que más se empleó en la construcción de puentes ferroviarios fue el acero, que a fines de la centuria pasada estaba recientemente descubierto. El acero se empleaba formando estructuras tipo armaduras o tipo viaducto, en las que los elementos estructurales trabajaban

fundamentalmente a esfuerzos directos de tensión o compresión y se tenían sólo ocasionalmente solicitaciones de flexión.

Probablemente, el más famoso de los puentes ferroviarios del siglo XIX es el de la Barranca de Metlac, que causó el asombro de nuestros abuelos y que quedó plasmado en uno de los cuadros más valiosos de Don José María Velasco. Este puente se ubica en curva horizontal y fue resuelto con tramos rectos de superestructura, orientados en forma poligonal y apoyados sobre torres de acero muy altas. Posteriormente, al ponerse en peligro estas torres por efecto de la corrosión, fueron sustituidas por pilas de mampostería.

La construcción de puentes modernos carreteros se inicia a fines del siglo XIX, en fecha bastante posterior a la de los puentes ferroviarios, lo que explica al igual que en todo el mundo, por el hecho de que el vehículo automotor se desarrolla 70 años después que la locomotora.

Los primeros puentes carreteros se empiezan a construir a fines del siglo XIX y, en un principio, como lo dice la raíz de la palabra, eran auténticamente para carreteras. Por ejemplo, el puente colgante sobre el río Grijalva, cerca de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se erigió para sustituir un cruce azaroso sobre embarcaciones. Los cables se trajeron de los Estados Unidos y el piso era de madera con capacidad para carretas de bueyes.

Otro puente de esta época, que aún se conserva y debía declararse monumento histórico, es el primer puente de Tasquillo, en el estado de Hidalgo y en la primera carretera de México a la frontera de Laredo. Este puente está formado por arcos de fierro fundido. El sistema de piso también son arcos en direcciones longitudinal y transversal. La estructura fue importada de Bélgica y montada sobre pilas y estribos de cantera. Actualmente, el puente da paso a un camino vecinal.

En 1925, la difusión creciente de los vehículos automotores genera una imperiosa demanda de carreteras adecuadas para esos vehículos en toda la Nación. Para atender estas demandas, el Gobierno de la República crea la Comisión Nacional de Caminos, que se aboca a la tarea de construir carreteras modernas y los puentes comprendidos en ellas.

En un principio, por las carencias de la ingeniería nacional, la Comisión de Caminos recurre a empresas norteamericanas para la ejecución de las primeras carreteras (México-Cuernavaca, México-Puebla, México-Toluca). Estos contratos eran del tipo que ahora se denomina de "llave en mano", es decir, que la empresa constructora se encargaba de los estudios y proyectos. Los ingenieros mexicanos empezaron a trabajar como auxiliares y emplearon de esas compañías y realizaron esfuerzos verdaderamente heroicos para asimilar y adaptar la tecnología que esas compañías no estaban siempre

dispuestas a transferir. Al cabo de pocos años, los ingenieros nacionales pudieron hacerse cargo de la dirección de los proyectos y de las construcciones.

Hacia 1930 empieza a difundirse el empleo del concreto reforzado en los puentes mexicanos. Al principio, de una manera tímida, este material se emplea únicamente en los sistemas de piso, siendo la estructura portante de acero (vigas para claros cortos, armaduras para grandes claros).

Al desarrollarse la tecnología del concreto reforzado, empezaron a construirse superestructuras completas con este material. Al principio, únicamente losas planas de 10 m. de claro máximo y posteriormente, losas sobre varias nervaduras hasta 15 m. de claro. Para claros mayores, se seguía recurriendo al acero.

Sin embargo, pronto se observó que el concreto era un material mucha más económico que el acero, porque se fabricaba al pie de obra con elementos locales. La Secretaría de Comunicaciones fue pionera en México en la instalación de laboratorios para el control de los materiales de la construcción y para la implantación de las normas correspondientes. El desarrollo de esta tecnología permitió obtener concretos de mayor resistencia y de mayor confiabilidad. Al mismo tiempo, la instalación de siderúrgicas en el país facilitó la disponibilidad del acero, el cual,

también por el desarrollo de la metalurgia, alcanzó mayores resistencias.

La aplicación del concreto reforzado en los puentes comunes de claros pequeños y moderados se hizo, prácticamente, en general. Al observarse la gran influencia que los moldes tenían en el precio unitario del contrato surgió la superestructura de sólo dos nervios, innovación nacional respecto a la práctica de la época.

En México, la aplicación de esa nueva tecnología fue relativamente temprana. El puente Zaragoza, sobre el río Santa Catarina, en la ciudad de Monterrey, fue el primer puente de concreto presforzado del continente americano, construido en 1953 bajo la dirección exclusiva de ingenieros mexicanos, que idearon un sistema original para el anclaje de los cables de refuerzo y comprobaron la validez de sus cálculos con la realización de una prueba de carga sobre una viga de escala natural.

La realización de estudios geotécnicos para puentes se inició en nuestro país en el Departamento de Investigaciones Técnicas y Laboratorios de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, a mediados de la década de los 40. Los primeros estudios de este tipo se realizaron para convertir en puentes definitivos los puentes provisionales del ferrocarril

del Sureste. (25)

Son vías generales de comunicación:

VI.- Los caminos:

a) cuando entronquen con alguna vía de país extranjero;

b) Cuando comuniquen a dos o más entidades federativas, entre sí;

c) Cuando en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación.

VII.- Los puentes:

a) Los ya construidos o que se construyan sobre las líneas divisorias internacionales;

b) Los ya construidos o que se construyan sobre vías generales de comunicación o sobre corrientes de jurisdicción federal;

c) La construcción de puentes se hará previo permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, otorgado por conducto de la

(25) Seminario Internacional de Puentes. Instituto Mexicano del Transporte, a través del Ing. Carlos Solares Díaz, México 1991.

Secretaria de Comunicaciones y Transportes.

ARTICULO 166.- El otorgamiento de concesiones para la construcción y explotación de puentes se regirá por lo dispuesto en este libro para los caminos en todo lo que sea aplicable, y además por las siguientes prescripciones:

I. Los interesados acompañaran a su solicitud el plano topográfico de la localización y el croquis de la obra, debidamente anotados, así como la memoria respectiva de la misma;

II. Las concesiones para construir y explotar puentes que formen parte de caminos particulares se otorgarán por el mismo plazo señalado en la concesión del camino;

III. Los permisos para construir y explotar puentes de carácter provisional podrán otorgarse por el término improrrogable de cinco años como máximo.

IV. En las concesiones se señalará el plazo en que deban presentarse los planos definitivos de la obra;

V. Las tarifas para la explotación de puentes fijarán cuotas individuales, y las relativas a vehículos se fijaran tomando como base su capacidad y medio de tracción;

VI. El establecimiento de servicios de transporte por los puentes construidos en virtud de concesión federal y que den servicios a caminos locales o vecinales, se sujetarán a las disposiciones que las autoridades correspondientes dicten para los caminos de que forman parte; y

VII. El otorgamiento de estas concesiones se oirá la opinión de la Secretaría de Agricultura y Fomento, por lo que respecta a las condiciones hidráulicas que deban satisfacer para no alterar el régimen de las aguas.

ARTICULO 167.- La construcción y explotación de puentes sobre las corrientes que sirvan de limite al territorio nacional, se hará preferentemente por cuenta del Gobierno Federal, con el objeto de establecer el libre paso a dichos puentes, a cuyo efecto se procurará obtener el establecimiento de iguales condiciones en la nación vecina de que se trate.

ARTICULO 168.- Sólo en caso de que el Gobierno Federal no esté capacitado para realizar las obras de que se trata el artículo anterior, o de que no se llegue a un arreglo respecto a la parte no mexicana de esos puentes, se podrán otorgar concesiones a particulares para la construcción y explotación de los mismos. (26)

(26) Ley de Vías Generales de Comunicación, anctada por el Lic. Manuel Andrade, Ediciones Andrade, México 1994.

COMENTARIO.- En lo que respecta a los caminos y puentes federales en todo el país en razón al crecimiento de la población y a la evolución de la tecnología fue necesario la construcción de nuevos caminos, carreteras, autopistas, que en la actualidad son mucho más seguras y más rápidas, la construcción de puentes en atención al plano geográfico por donde se tenga que crear un camino o paso vehicular o bien, para acortar distancias en razón al desnivel del suelo, por medio de puentes con mayor resistencia y más duraderos. Todo este medio de comunicación es brindado por el gobierno federal por considerarse como un área estratégica para la nación.

C A P I T U L O I I I

-REGULACION JURIDICA

1.- ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL.

En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

En consecuencia, la ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tengan por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de algunas de clase social.

Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren

necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia. (27)

Se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este artículo la prestación del servicio

(27) Diario Oficial de la Federación. 2 de Marzo de 1995, página 3.

público de banca y crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones, en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquellas en apoyo a las políticas de desarrollo nacional. El servicio público de banco y crédito no será objeto de concesión a particulares.

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

No constituyen monopolio las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que produzca o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las

autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

La sujeción a regímenes y servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y solo podrá llevarse a cabo mediante ley.

Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación.

El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta. (28)

COMENTARIO.- El presente artículo Constitucional claramente nos dice que en nuestro país quedan totalmente prohibidos los monopolios, esto que existe una disposición expresa del gobierno federal a la libre competencia y no al acaparamiento de productos o servicios, en virtud de que se protegen los intereses del público en general, esto es que la población tenga una diversidad de elegir en la adquisición de sus bienes y consumos, en si es una forma de salvaguardar la economía nacional.

La reforma al 4o. párrafo del artículo en comento obedece a dicho cambio ya que constituye la respuesta del país a las nuevas circunstancias mundiales, caracterizadas por una creciente interrelación entre las naciones, por una revolución científica y tecnológica y por una agudizada competencia por los mercados y los capitales. También son respuesta a las transformaciones internas, propias de una sociedad diversificada, plural, compleja y con necesidades de amplios grupos de la población que aún no cuentan con condiciones de vida dignas. Hoy, además, se enfrenta una crítica situación financiera, fenómeno que es resultado, principalmente, de un desequilibrio en la cuenta corriente de la balanza de pagos de

(28) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial Porrúa, S. A., México 1994.

una inestabilidad inusualmente aguda en los mercados financieros.

A fin de continuar con la transformación estructural de la economía, es que propongo hacer posible la participación social y privada en los ferrocarriles y las comunicaciones vía satélite, actividades estratégicas reservadas hasta ahora en exclusiva al Estado.

Hoy, es un imperativo del desarrollo y del bienestar transformar el sector ferroviario y convertirlo en una actividad que no sólo proporcione los servicios de que dispone actualmente, sino que brinde los que el país demanda. Se necesita promover la modernización de los ferrocarriles, elevar su desempeño, actualizar su tecnología y la calidad de su gestión y, particularmente, orientarlos a las necesidades de un mercado más complejo con vínculos internacionales estrechos.

La creciente integración de la economía a los flujos mundiales de comercio e inversión, demanda la creación de una infraestructura de transporte que promueva la competitividad de la planta industrial y comercial, a través de un intercambio de mercancías eficiente y que coadyuve el desarrollo regional. La reestructuración de los ferrocarriles es indispensable para modernizar el comercio interior y eje para aumentar la productividad del sistema de transporte de manera integral.

2.- CODIGO DE COMERCIO

DE LOS MONOPOLIOS Y LAS PRACTICAS MONOPOLICAS

ARTICULO 8. Quedan prohibidos los monopolios y estancos, así como las prácticas que, en los términos de esta ley, disminuyen, dañan o impidan la competencia y la libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes y servicios.

ARTICULO 9. Son prácticas monopólicas absolutas los contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos comprendidos entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de las siguientes:

I. Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados, o intercambiar información el mismo objeto o efecto;

II. Establecer la obligación de no producir, procesar, distribuir o comercializar sino solamente una cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación de un número, volumen o frecuencia restringidos o limitados de servicios;

III. Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y

servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables, o

IV. Establecer, concertar o coordinar posturas a la abastención de las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas.

Los actos a que se refiere este artículo no producirán efectos jurídicos y los agentes económicos que incurran en ellos se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere resultar.

ARTICULO 10.- Sujeto a que se comprueben los supuestos a que se refieren los artículos 11, 12 y 13 de esta ley, se consideraran prácticas monopólicas relativas a los actos, contratos, convenios o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazada indebidamente a otros agentes del mercado, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, en los siguientes casos:

I. Entre agentes económicos que no sean competidores entre sí, la fijación, imposición o establecimiento de la distribución exclusiva de bienes o servicios, por razón de sujeto, situación geográfica o por períodos de tiempo determinados, incluidas la división, distribución o asignación

de clientes o proveedores, así como la imposición de la obligación de no fabricar o distribuir bienes o prestar servicios por un tiempo determinado o determinable;

II. La imposición del precio o demás condiciones que un distribuidor o proveedor debe observar, el expandir o distribuir bienes o prestar servicios;

III. La venta o transacción condicionada a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio, adicional, normalmente distinto o distinguible, o sobre bases de reciprocidad;

IV. La venta o transacción sujeta a condición de no usar o adquirir, vender o proporcionar los bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero;

V. La acción unilateral consistente en rehusarse a vender o proporcionar a personas determinadas bienes o servicios disponibles y normalmente dirigidos a terceros;

VI. La concertación entre varios agentes económicos o la invitación a éstos, para ejercer presión contra algún cliente o proveedor, con el propósito de disuadirlo de una determinada conducta, aplicar represalias u obligarlo a actuar en un sentido determinado; o

VII. En general, todo acto que indebidamente dañe o impida el proceso de competencia y libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios.

ARTICULO 11.- Para las prácticas a que se refiere el artículo anterior que se consideren violatorias de esta ley deberá comprobarse:

I. Que el presunto responsable tiene poder sustancial sobre el mercado relevante; y

II. Que se realicen respecto de bienes o servicios que correspondan al mercado relevante de que se trate.

ARTICULO 12.- Para la determinación del mercado relevante, deberán considerarse los siguientes criterios:

I. Las posibilidades de sustituir el bien o servicio de que se trate por otros, tanto de origen nacional como extranjero, considerando las posibilidades tecnológicas, en que medida los consumidores cuentan con sustitutos y el tiempo requerido para tal sustitución;

II. Los costos de distribución del bien mismo, de sus insumos relevantes, de sus complementos y de sus sustitutos

desde otras regiones y del extranjero, teniendo en cuenta fletes seguros, aranceles y restricciones no arancelarias, las restricciones impuestas por los agentes económicos o por sus asociaciones y el tiempo requerido para abastecer el mercado desde esas regiones;

III. Los costos y las probabilidades que tienen los usuarios o consumidores para acudir a otros mercados; y

IV. Las restricciones normativas de carácter federal, local o internacional que limiten el acceso de usuarios o consumidores a fuentes de abasto alternativas, o el acceso de los proveedores a clientes alternativos.

ARTICULO 13.- Para determinar si un agente económico tiene poder sustancial en el mercado relevante, deberá considerarse:

I. Su participación en dicho mercado y si puede fijar precios unilateralmente o restringir el abasto en el mercado relevante sin que los agentes competidores puedan, actuar o potencialmente contrarrestar dicho poder;

II. La existencia de barreras a la entrada y los elementos que previsiblemente puedan alterar tanto dichas barreras como la oferta de otros competidores;

III. La existencia y poder de sus competidores;

IV. Las posibilidades de acceso del agente económico y sus competidores a fuentes de insumos;

V. Su comportamiento reciente; y

VI. Los demás criterios que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

ARTICULO 14.- En los términos de la fracción V del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no producirán efectos jurídicos los actos de autoridades estatales cuyo objeto directo o indirecto sea prohibir la entrada a su territorio o la salida de mercancías o servicios de origen nacional o extranjero.

ARTICULO 15.- La Comisión podrá investigar de oficio o a petición de parte si está en presencia de los actos a que se refiere el artículo anterior y, en su caso, declarar su existencia. La declaratoria será publicada en el Diario Oficial de la Federación y podrá ser impugnada por la autoridad estatal ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (29)

COMENTARIO.- Tanto la Constitución como el Código de Comercio son claros en el sentido de que México es un país en

(29) Código de Comercio y Leyes Complementarias, Editorial Porrúa, S. A., México 1994.

donde estrictamente esta prohibido el monopolio o las prácticas monopólicas, en este ordenamiento legal es importante que establezca dicha prohibición ya que en el se basan y están reguladas todas y cada una de las distintas sociedades mercantiles, quedando así en cierta forma protegidas en cuanto a la lealtad comercial que existen en el mercado, esto significa que existe plena competencia en el mismo y buscando un mejor producto a un menor costo en atención a nuestras posibilidades.

3.- LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.

ARTICULO 10.- Son vías generales de comunicación:

VII. Los puentes.

IX. Las líneas telefónicas instaladas y las que se instalen dentro de la zona fronteriza de cien kilómetros a largo de las costas así como las que estén situadas dentro de los límites de un Estado, siempre que conecten con las redes de otro Estado o con las líneas generales de concesión federal o de países extranjeros, o de explotación industriales, agrícolas, mineras, comerciales, etc., que operen con permiso, contrato o concesión de la Federación;

El servicio telefónico solamente podrá hacerse en forma de conferencias o conversaciones directas. Queda prohibido, por consiguiente, usarlo para el servicio de telefonemas, despachos escritos para la transmisión de reportajes de prensa destinados a la publicidad, salvo entre lugares no comunicados entre sí por la red nacional o en conexión con dicha red. Se exceptúa de la prohibición anterior el servicio de telefonemas o despachos escritos proporcionado por las instalaciones para servicios especiales.

Los permisos para cruzar la línea divisoria con un país extranjero por líneas telefónicas destinadas a uso privado, se

otorgará mediante el pago de la cuota anual que determinará, en cada caso, la Secretaría de Comunicaciones.

En los casos en que se suspenda el servicio telefónico por un tiempo mayor de tres días consecutivos, se abonará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción, aún cuando esta se deba a caso fortuito o de fuerza mayor, sin perjuicio de la sanción administrativa a que hubiere lugar. El contenido de este artículo se insertará en los contratos que el concesionario celebre con el usuario.

Los concesionarios sólo podrán suspender los servicios telefónicos a los suscriptores en los casos de la falta de pago o por cualquier otra falta de cumplimiento a los contratos de prestación de servicio. En todo caso, el texto de los propios contratos se sujetará a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos y deberá ser aprobado por la Secretaría de Comunicaciones.

Los concesionarios y permisionarios de instalaciones telefónicas están obligados a transmitir gratuitamente los mensajes relacionados con las interrupciones de la red nacional por causas de fuerza mayor o casos fortuitos.

Se equiparan a los bienes del dominio público de la Federación los bienes inmuebles que tengan instalaciones destinadas de manera directa a la operación del servicio

público telefónico, propiedad de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal. (30)

COMENTARIO.- Dicho ordenamiento legal es el competente sobre los servicios de comunicación en nuestro país, así como la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en donde a Teléfonos de México, S. A. de C. V., se le inspecciona sobre el cumplimiento de la concesión otorgada a su favor para la explotación del servicio público de telefonía básica.

(30) Ley de Vías Generales de Comunicación, Ediciones Andrade, S. A. de C. V., México 1954.

4.- SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

En 1891 fue expedido un trascendental decreto que transformó radicalmente la administración pública mexicana, era la división de la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio. Por un lado permaneció la propia Secretaría de Fomento y por otro, nació la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, la cual asumió atribuciones que le fueron retiradas a la de Fomento, la cual abarcará los correos interiores, las vías marítimas de comunicación o vapores-correo, la relación con la Unión Postal Universal, los telégrafos, los teléfonos, los ferrocarriles, las obras portuarias y los ferros; los monumentos públicos y las obras de utilidad y de ornato, las carreteras y calzadas, los puentes, ríos, puentes, lagos y canales; la conserjería y las obras en los palacios Nacional y de Chapultepec y el desagüe del valle de México.

Al crear la Secretaría se tuvo el propósito de designarle también nuevas funciones, como las relacionadas con el servicio telefónico y el transporte ferroviario.

La Constitución de 1917 impulsó una reestructuración de la administración pública mexicana. El proyecto del artículo 90 de la Constitución especificada cuales serían las secretarías de Estado: de Hacienda y Crédito Público de Tierras, Aguas,

Colonización e Inmigración; de Trabajo, Industria y Comercio; de Guerra, de Marina y de Comunicaciones y Obras Públicas.

A la Secretaría de Comunicaciones le fueron confiadas las funciones relacionadas con las costas, puertos y vías navegables; los ferrocarriles, los puentes, calzadas y canales construidos por concesión federal o a expensas de la federación; los monumentos públicos y otras de utilidad y ornato costeados por la federación; los monumentos arqueológicos e históricos; las consejerías y obras en el Palacio Nacional y en el Palacio de Chapultepec; la marina mercante; la construcción del Teatro Nacional y el palacio Legislativo; los límites de la República y los de los estados; los correos interiores, la relación la Unión Postal Universal y las subvenciones a vapores y ferrocarriles para transportar la correspondencia, además de los giros postales nacionales e internacionales; los telégrafos federales, las concesiones para establecer líneas telegráficas y telefónicas particulares, así como la vigilancia de estas y de las de los ferrocarriles; la radiotelegrafía, las concesiones para establecer estaciones inalámbricas y la obligación de vigilarlas; la correspondencia con naciones extranjeras para intercambio de mensajes y señales en las estaciones inalámbricas; los cables, los contratos con las compañías telegráficas y cablegráficas internacionales y los giros telegráficos.

En 1950 se dieron cambios estructurales importantes en la

Secretaría, se crearon dos subsecretarías especializadas, una relativa a las comunicaciones y los transportes y otra a las obras públicas.

En la etapa presidencial de Adolfo López Mateos, los cambios de mayor relieve que experimentó la administración pública se debieron a la expedición de una nueva ley de Secretarías y de Departamentos de Estado. La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, después de casi siete décadas, abandonó la segunda materia y se ciñó a las comunicaciones y los transportes, en tanto que la rama desprendida dio origen a la Secretaría de Obras Públicas (SOP). Esta fue una de las transformaciones funcionales más radicales de la Secretaría desde su fundación en 1691.

El conjunto de las atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) se circunscribió a las materias derivadas de su objeto fundamental, acrecentándose el grado de especialización de sus actividades. Estas características de la organización adoptada por la dependencia a fines de 1958, hacían patente los motivos de la reforma llevada a cabo y el propósito que se perseguía.

Por su ámbito de competencias, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se perfila entonces como, una institución primordialmente orientada a ejercer la rectoría en su ramo, y por lo tanto, a concesionar y a otorgar permisos.

Así, norma y regula actividades antiguas y nuevas, y está obligada a vigilar éstas cuando son realizadas por particulares. En su esquema funcional se aprecian los adelantos de la tecnología de las comunicaciones, que se han transformado en deberes inherentes de su naturaleza. La televisión, el teléfono, las comunicaciones inalámbricas y la aviación, se precisan mejor y acrecientan su importancia como áreas de su competencia.

El 30 de diciembre de 1878 se otorgó el primer permiso oficial para que el servicio telefónico se estableciera en la ciudad de México. Se le concedió a la compañía de Alfredo Westrup.

En 1881, M. L. Greenwood obtuvo una concesión para instalar una red telefónica en el Distrito Federal, y ese mismo año se estableció definitivamente el servicio telefónico público en la ciudad de México, del que se hizo cargo la Compañía Telefónica Mexicana, subvencionada por la compañía Bell Telephone de Boston.

En 1883 se celebró la primera conferencia telefónica internacional entre Matamoros y Texas, y para 1888 aparecían registrados 800 suscriptores en el primer directorio telefónico que se publicó en México. (31)

(31) Cien Años de Comunicaciones y Transportes en México, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Ciudad de México 1991.

COMENTARIO.- A través de los años la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con otras asignaciones ha sido siempre el órgano del estado que regula cualquier tipo de explotación de servicio de comunicación, el cual es quien autoriza la concesión a particulares, la explotación de algún medio de comunicación.

Por lo que Teléfonos de México, S. A. de C. V., tiene debidamente autorizada y otorgada la concesión de la prestación del servicio público de telefonía básica.

5.- CODIGO PENAL, EN EL DELITO DE ATAQUES A LAS VIAS DE COMUNICACION.

Se llaman caminos públicos las vías de tránsito habitualmente destinadas al uso público, sea quien fuere el propietario y cualquiera que sea el medio de locomoción que se permita y las dimensiones que tuviere, excluyendo los tramos que se hallen dentro de los límites de las poblaciones.

ARTICULO 167.- Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de quinientos a cincuenta mil pesos:

II. Por el simple hecho de romper o separar alambre, alguna de las piezas de máquinas, aparatos transformadores, postes o aisladores empleados en el servicio telegráfico, telefónico o de fuerza motriz.

IV. Al que interrumpiere la comunicación telegráfica o telefónica, alámbrica o inalámbrica, o el servicio de producción o transmisión de alumbrado, gas o energía eléctrica, destruyendo o deteriorando uno o más postes o aisladores, el alambre, una máquina o aparato de un telégrafo, de un teléfono, de una instalación de producción, o de una línea de transmisión de energía eléctrica.

IX. Al que dolosa e indebidamente intervenga la

comunicación telefónica de terceras personas. (32)

COMENTARIO.- Así como la Secretaría de Comunicaciones y Transportes concesiona, regula, vigila y sanciona a los concesionarios el buen manejo y la atención debida a la prestación del servicio de comunicación de que se trate, asimismo el precepto legal en cuestión sancionará a toda aquella persona o personas que de forma directa o indirecta actúe de forma negativa a cualquier vía o acceso de comunicación de cualquier índole, por ejemplo evitar la destrucción de las casetas públicas de teléfonos por actos vandálicos.

(32) Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común. Ediciones Delma, México 1991.

CAPITULO IV

LA SITUACION ACTUAL DE LA TELEFONIA EN MEXICO

1.- LA EFICACIA Y FALLAS EN EL SERVICIO.

Teléfonos de México introducirá un avanzado sistema de monitoreo y análisis de redes que detecta oportunamente las fallas en las centrales telefónicas, equipos de transmisión y líneas de interconexión de la planta telefónica, a fin de reducir los tiempos de atención y solución de las mismas en la ciudad de México y en su Zona Metropolitana, donde se concentra el 60 por ciento de las quejas de los clientes.

A través del centro de Administración de la Red, que ya se está instalando, se monitorea y analiza la operación de aproximadamente 125 centrales telefónicas maestras y 150 centrales remotas más, para correlacionar el comportamiento del tráfico telefónico e identificar oportunamente las fallas incluso antes que el cliente las registre.

De esta forma, además, el sistema de análisis y monitoreo de redes permitirá el mantenimiento óptimo de la red, al evaluar permanentemente el rendimiento de los equipos y sistemas de la planta telefónica.

Los equipos detectan con precisión, en tiempo real, el tipo y el lugar en que se ocurre un problema, lo que permitirá a los técnicos de Telmex reducir drásticamente sus tiempos de búsqueda en caso de una falla, y en cambio incrementaran su capacidad de solucionarla en el menor tiempo posible, evitando así posibles molestias a los usuarios.

Se prevé que dicho sistema inicie sus operaciones en la red de Teléfonos de México en septiembre de este mismo año, con lo cual la empresa eliminará los sistemas individuales que observaban aisladamente partes de la red y que impedían una visión global del comportamiento de la misma. (33)

COMENTARIO.- Actualmente Teléfonos de México a aumentado su red telefónica para una mayor captación de líneas en funcionamiento de telefonía pública básica, en razón a ello se han presentado una serie de fallas en cuanto a la prestación del servicio, ajenas a la voluntad de la empresa, es por esto y para dar una respuesta inmediata a estas anomalías, telmex a puesto en marcha la creación de más centros de trabajo, esto con el fin de resolver el problema a la mayor brevedad posible.

(33) Revista Voces de Teléfonos de México, VI Epoca, año 31, número 362, Julio de 1994.

2.- EL SERVICIO DE LOS TELEFONOS PUBLICOS.

La telefonía pública es un servicio de comunicación indispensable para la sociedad que proporcionan las empresas de telecomunicaciones en casi todo el mundo. En las grandes urbes, donde existe una gran concentración de habitantes y se desarrolla una intensa actividad económica y social, se hace patente la necesidad de contar con un servicio telefónico público eficiente y accesible a toda la población, tanto por su cobertura como por su costo, al mismo tiempo que se deben superar dificultades, tales como la gran dispersión habitacional en las ciudades y el vandalismo.

En la actualidad, existen en el país un total de 177 mil 995 aparatos públicos, desde los tradicionales de alcancía hasta los que funcionan con tarjetas de crédito y tarjetas telefónicas magnéticas, incluyendo a los negocios establecidos que están afiliados al programa "Ponga su línea a trabajar" de Teléfonos de México, de esta forma con base en los datos del Censo de Población de 1990, a finales de 1993, existan en México dos aparatos públicos por cada 1000 habitantes.

Actualmente, a través de la Subdirección de Telefonía Pública, Telmex tiene en marcha un programa que tiene como objetivo cuadruplicar en sólo cuatro años la cantidad de teléfonos públicos que funcionan en el país, de tal forma que con la instalación de 400 mil nuevos teléfonos, en 1998.

Esto es factible, si se toma en cuenta que durante los pasados tres años se incorporaron 97 mil 502 nuevos aparatos públicos, más del doble de los que existían en 1990, con lo que la densidad telefónica paso de 0.5 a 2 casetas por cada 1000 personas.

Este es uno de los programas más ambiciosos de telefonía pública que se están aplicando en todo el mundo, ya que se ha comprometido para instalar en 1994, 35 mil nuevos teléfonos públicos accionados mediante tarjetas telefónicas de chip.

Durante mucho tiempo en México se mantuvo una modesta densidad telefónica de aparatos públicos. Se llegó a un tope de 0.5 casetas por cada 1000 personas, que se mantuvo hasta 1990, fecha en que Telmex fue desincorporada del Estado.

Entonces la telefonía pública como servicio pasó a convertirse en una tarea prioritaria para la nueva administración. Telmex conjuntó las experiencias en la materia de sus socios tecnológicos Southwestern Bell y France Telecom, sobre todo en éste último, que ha desarrollado en francia uno de los sistemas de telefonía pública más avanzados. (34)

Diariamente se cometen 120 actos vandálicos contra

(34) Revista Voces de Telamexno. 384 Septiembre 1994, página 24.

teléfonos públicos en las zonas metropolitanas de la República Mexicana, lo que ocasiona que de los 90 mil aparatos instalados, cerca del 20 por ciento (tres mil seiscientos) son destruidos al mes.

El 75 por ciento de los aparatos son dañados en las bocinas y los discos, y los más frecuentemente afectados son los llamados tradicionales.

Las Delegaciones políticas con mayor índice de vandalismo telefónico son: Gustavo A. Madero, Azcapotzalco, Alvaro Obregón e Iztapalapa; las unidades habitacionales El Rosario y CTM Culhuacán; y los Municipios mexiquenses de Ecatepec, Tlalnepantla y Naucalpan.

Ante esta problemática, se recogieron opiniones entre 41 capitalinos. El 100 por ciento de los entrevistados condenó la destrucción de la telefonía pública y dio diversas sugerencias para solucionar el problema, entre las que destacan: campañas de concientización social, reforzamiento de la vigilancia policiaca en los aparatos, aumento de la instalación de éstos en comercios establecidos, colocación de teléfonos públicos con materiales resistentes a la destrucción y la aplicación de energías sanciones a los vándalos.

Las causas de los hechos vandélicos contra los teléfonos públicos mencionados por los entrevistados, son las siguientes:

protestas contra el cobro del servicio, ánimos exacerbados por eventos populares y deportivos (como fútbol) y la falta de cultura, educación y civismo de la población entre otras.

Para el 100 por ciento de los consultados, los teléfonos públicos cumplen una labor social, ya que aseguran el acceso a la gran mayoría de la población que carece de este tipo de aparatos en su domicilio.

Las estadísticas de la empresa señalan que cada mes se reparan 16 mil 500 teléfonos públicos en la ciudad de México, de los cuales alrededor de tres mil 600 fueron dañados por vandalismo, ya que tiene registrado que se producen 120 ataques diarios a los equipos telefónicos.

Lo anterior la causa pérdidas por más de 10.5 millones de nuevos pesos al mes, es decir, casi 126 millones de nuevos pesos al año.

En tanto, Telmex indica que ha desarrollado un Sistema de Supervisión de Casetas Públicas (SCP), que se instala en las centrales telefónicas para monitorear el uso de los teléfonos públicos convencionales. Se estima que por finales de año el 80 por ciento de la telefonía pública será monitoreada por este moderno sistema.

Para el mantenimiento de los aparatos públicos se lleva a

cabo un programa permanente de supervisión y limpieza diaria de las casetas telefónicas, y de esta actividad se deriva un reporte, información que es procesada y capturada para después, en el caso de que los equipos presenten problema, ser enviada a los centros de trabajo para la reparación correspondiente.

Teléfonos de México reconoce que, a pesar de su campaña de reparación de teléfonos dañados, no ha logrado restituir completamente el servicio público, ya que mientras repara unas unidades, otras son agredidas lo cual afecta a miles de usuarios. (35)

CASSETAS PUBLICAS TELEFONICAS.

Telmex se obliga a instalar y mantener operando casetas públicas en su área de servicio, de acuerdo con un programa de expansión concertado cada cuatro años con la Secretaría, y conforme a la densidad de aparatos públicos que se establezca a partir de enero de 1997.

A más tardar el 31 de diciembre de 1994, Telmex deberá haber aumentado la densidad de 0.5 a dos (2) casetas públicas por cada mil habitantes y cinco (5) por cada mil habitantes a más tardar el 31 de diciembre de 1998.

(35) Revista Voces de Teléfonos de México V Época año 31, Agosto de 1993, número 274, página 16.

Telmex consultará periódicamente con la Secretaría los lineamientos para determinar donde deben ser instaladas nuevas casetas públicas telefónicas.

Telmex permitirá el subarriendo de líneas de casetas públicas que exploten terceros interesados cubriendo a telmex las tarifas vigentes. Las líneas subarrendadas para casetas públicas se contabilizarán para efectos del programa de expansión de casetas públicas, siempre y cuando las casetas públicas que se operen con líneas subarrendadas se encuentren operando como tales.

Telmex podrá suspender el servicio en alguna caseta pública únicamente si ocurre alguna de las situaciones siguientes:

a) Cuando prácticamente no sea posible proveer el servicio, previa consulta con la Secretaría.

b) Cuando exista al menos una caseta pública, propiedad de telmex o de cualquier otra persona, a una distancia no mayor de 500 metros de la caseta en la que telmex desee suspender el servicio, y esta no tenga ingresos que cubran al menos el 75 por ciento del costo evitable.

c) Cuando la Secretaría así lo determine. (36)

COMENTARIO.- Teléfonos de México, en su afán de servir a la comunidad y por acuerdo con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes una vez privatizada la empresa, ha puesto en marcha un plan en donde se están instalando casetes públicas de telefonía, así como reparando otras que son maltratadas y destruidas, toda vez que es indispensable la comunicación telefónica hoy en día.

(36) Diario Oficial de la Federación de fecha Lunes 10 de Diciembre de 1990, página 23.

3.- LA ATENCION AL CLIENTE TANTO EN OFICINAS COMERCIALES COMO DEL PERSONAL TECNICO.

El cliente constituye el motor y razón d ser de nuestra empresa, nos distingue con su preferencia para servirle y espera la satisfacción de sus necesidades y expectativas en forma óptima.

Por este motivo el Instituto Tecnológico de Teléfonos de México ha desarrollado como primera etapa un programa de capacitación a nivel nacional para la atención al usuario, dirigido a tres áreas específicas de Telmex: Comercial, Planta Exterior y Tráfico. El curso consta de dos partes esenciales: la primera se enfoca a la filosofía y cultura de calidad y la segunda a elementos operacionales específicos de cada una de las especialidades mencionadas.

La capacitación para atención al usurario, surgió como un apoyo al programa de incentivos para la calidad y productividad de Teléfonos de México, dio inicio en agosto del presente y se espera que en el lapso de un año cubra a todo el personal de las áreas comercial, planta exterior y tráfico del país, por lo que estamos hablando de 22 mil empleados sindicalizados y 2 mil de confianza. Estos cursos forman parte de una estrategia de modernización de los recursos humanos de la empresa.

El programa de capacitación se imparte en los diferentes campos con que cuenta el Inttelmexen en toda la República. A través de ellos se busca un cambio de actitud en los participantes, al hacerlos tomar conciencia de los beneficios que se obtienen cuando se realiza un servicio con calidad.

La calidad debe partir de la satisfacción de las necesidades del cliente; debemos ofrecer productos y servicios que se enfoquen a cumplir con los requisitos que él nos exige, pero a un bajo costo. Es decir, el concepto de calidad de empresa y de calidad de cliente para satisfacerlo y generar lealtad y confianza. (37)

El área comercial es una de las más importantes en la operación de Teléfonos de México, ya que a través de ella se atiende en forma personal a más de 7 millones que cuentan, por lo menos, con una línea telefónica y a clientes que contratan líneas y servicios.

Junto con los centros de Instalaciones y Reparaciones, las oficinas comerciales que Teléfonos de México tiene en todo el país, son la "cara" de la empresa ante sus clientes.

La modernización acelerada de TELMEX ha alcanzado también a las oficinas comerciales en todos sus departamentos

(37) Revista Voces de Teléfonos de México, Número 377, V Época, año 31 Enero de 1994, página 24.

(contratación, cobranzas, cajas, kardex, archivos, conmutadores y órdenes en trámite). En la actualidad todas las sucursales cuentan con equipo automatizados y se han realizado ajustes administrativos a fin de eliminar burocratismos y eficientar la atención.

Desde 1991 entraron en servicio los Centros de información sobre Servicios Telefónicos, que al interior de la empresa se conocen como CEICOS, los cuales facilitan la realización de trámites y aclaraciones, y evitan molestias a los usuarios por traslados a las sucursales, con lo que éstos ahorran tiempo y dinero.

En el área metropolitana de la ciudad de México, donde funcionan cuatro CEICOS, se atienden 150 mil aclaraciones al día, 60 por ciento por vía telefónica y 40 en sucursales.

En la actualidad TELMEX tiene en servicio 12 Centros de Información sobre Servicios Telefónicos, los cuales cuentan con disposiciones computerizadas para atender al público en días hábiles y sin ningún costo. En las poblaciones que cuentan con este servicio, el número telefónico de los Centros aparece impreso en el recibo telefónico. (38)

COMENTARIO.- Como sabemos toda empresa depende

(38) Revista Voces de Telefonos de México, Número 376, V Época Año 31 Noviembre de 1993, página 6.

sustancialmente del cliente, por lo que el personal de Telmex esta dando su mayor esfuerzo para la debida atención a los suscriptores, ya sea para realizar una contratación de uso residencial o comercial y la pronta instalación de la misma, o bien por algún cargo extra o crédito que pretenda el abonado, así como el pago de su recibo, también se atienden los reportes que por falta de servicio nos reporte el usuario de alguna línea telefónica, el cual se canaliza al área técnica que corresponda.

4.- EL SERVICIO TELEFONICO COMO UN MONOPOLIO.

TELEFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., A NIVEL REGIONAL.

Telnor a partir de su privatización en 1990. Destacó que en los últimos tres años se han invertido 420 millones de nuevos pesos en la modernización y expansión de la empresa, y que el crecimiento de ésta es equivalente al 3 por ciento del producto interno bruto del Estado de Baja California.

En el último trienio el sistema telefónico en la región creció en 89 mil nuevas líneas, más del 40 ciento del total de líneas que se encuentran actualmente en servicio; se incorporaron 72 poblaciones al servicio de larga distancia, se instaló una planta de telefonía pública de 5 mil 350 aparatos. Con ello se logró un aumento sustancial en la productividad, al pasar un promedio de 11.2 a 6.2 empleados por cada mil líneas.

Los servicios de larga distancia por operadora se encuentran totalmente automatizados, con lo que se aumenta la capacidad, confiabilidad y rapidez del sistema. Se han instalado 608 kilómetros de cable de fibra óptica como parte de la red de larga distancia, desde Ensenada hasta Sonora. Asimismo, se encuentran enlazados los cruces fronterizos con Estados Unidos.

El 98 por ciento de la planta telefónica de la región se

encuentra digitalizada y todas las zonas urbanas de la región lo están al 100 por ciento. Desde 1992, Tijuana y Mexicali tienen esta tecnología al 100 por ciento. Los equipos digitales con que cuenta Telcel manejan hasta 90 mil llamadas completas en horas pico, permiten una mejor calidad en la comunicación en llamadas locales y de larga distancia; da tono de invitación a marcar con mayor rapidez y disminuyen la probabilidad de fallas. (39)

PROHIBICION DE LAS PRACTICAS MONOPOLICAS.

Telcel en ningún caso podrá aplicar prácticas monopólicas que impidan una competencia equitativa con otras empresas en las actividades que desarrolle directa o indirectamente a través de sus filiales.

Queda prohibido a Telcel la realización de actos, convenios, acuerdos o combinaciones que tengan por objeto constituir ventaja exclusiva indebida a su favor o de otras personas, o que tiendan al monopolio de mercados complementarios a los servicios concesionarios. (40)

(39) Revista Voces de Telcel. No. 373 V Época, Julio de 1993, página 20.

(40) Diario Oficial de la Federación, Diciembre 10 de 1990, página 21.

C O N C E S I O N

Teléfonos de México, S. A. de C. V., cuenta con una concesión otorgada por el Ejecutivo Federal de fecha 10 de Marzo de 1976, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Marzo del mismo año, así como con la modificación a dicho Título de Concesión, de fecha 10 de Agosto de 1990, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de Diciembre del mismo año, de manera que esta concesión sea para:

Construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica por un período de 50 años contados a partir del 10 de Marzo de 1976 a Teléfonos de México, S. A. de C. V., con cobertura en todo el territorio nacional, a excepto del área concesionada a Teléfonos del Noroeste, S. A. de C. V.

Telmex, por medio de la red pública telefónica, deberá prestar los siguientes servicios:

a) El servicio público de conducción de señales de voz, sonidos, datos, textos e imágenes, a nivel local y de larga distancia nacional e internacional.

b) El servicio público de telefonía básica.

Telmex acepta la presente modificación a la concesión de la que es titular, para que esta quede en los términos

establecidos en las condiciones de los ocho capítulos del presente título.

Servicio Público de Telefonía Básica

El Servicio Público de Telefonía Básica constituye un servicio final de telecomunicaciones por medio del cual se proporciona la capacidad completa para la comunicación de voz entre usuarios, incluida la conducción de las señales entre puntos terminales de conexión, así como el cableado y el aparato telefónico terminal.

Telmex con el objeto de proporcionar el servicio completo de telefonía básica, se obliga a:

a) Instalar, mantener y operar la red hasta el punto terminal de conexión del suscriptor.

b) Suministrar, a solicitud del suscriptor, mediante un cargo específico, un primer aparato telefónico básico, así como su instalación incluyendo el cableado necesario en el inmueble del suscriptor hasta el punto de conexión terminal de la red.

c) Mantener, a solicitud del suscriptor y mediante un cargo específico un aparato telefónico básico y el cableado necesario dentro del inmueble del suscriptor.

d) Proporcionar el servicio de casetas públicas telefónicas, que constituyan equipos terminales de telefonía que forman parte de la red y están disponibles al público en general.

El suscriptor podrá contratar con otras empresas en competencia, la adquisición, instalación y mantenimiento del aparato telefónico terminal y/o el cableado necesario dentro de su inmueble. Para ello el suscriptor deberá tener instalado el Dispositivo de Interconexión Terminal en el punto de conexión terminal que pacte con Telmex.

Telmex podrá ser relevada de la obligación de proporcionar los servicios de mantenimiento de aparatos telefónicos básicos y cableado propiedad de los suscriptores, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando telmex hubiese notificado al suscriptor, que el aparato terminal y/o cableado no se puede reparar, o los componentes o herramientas para reparación ya no están disponibles.

b) Cuando el aparato terminal y/o cableado no hubiese sido proporcionado por telmex o sus subsidiarias.

c) Cuando a solicitud de telmex y, a juicio de la Secretaría, se determine que existe otra empresa que lo pueda

sustituir satisfactoriamente. Para ello, telmex presentará periódicamente lista de las localidades en las que desee ser relevada de la obligación a que se refiere esta condición. La Secretaría verificará que se haya desarrollado la competencia en cada ciudad solicitada, en cuyo caso aprobará la solicitud de telmex. (41)

El sistema de telefonía celular fija tiene como principal característica proporcionar el servicio telefónico casi de inmediato, una vez solicitado por el cliente.

La instalación en el domicilio del abonado consiste en conectar alimentación de energía eléctrica a la unidad fija, y conectar a ésta el teléfono del abonado o fax a través de conectores normales.

Entre sus ventajas se cuentan:

La línea es instalada con gran rapidez para lugares donde se carece de infraestructura.

Expansión de la red de abonados con rapidez.

Reducción de costos en el mantenimiento, en líneas de abonado.

(41) Diario Oficial de la Federación, Diciembre 10 de 1990, página 14.

Facilita la planificación de la red.

Útil para servicios temporales y por supuestos permanentes.

Puede ser configurado como servicio local o como servicio fijo-móvil.

Las aplicaciones del sistema celular fijo son variadas, tales como:

Transmisión de voz, datos, monitoreo de alarmas, teléfonos públicos y servicios de emergencia.

El equipo celular fijo del abonado consta básicamente de cuatro elementos:

Transceptor celular.

Interfax inteligente.

Fuente de alimentación.

Caja.

El equipo de la compañía telefónica consiste de la central celular, equipo de transmisión y antena.

Algunas de las ventajas que este sistema tiene sobre los sistemas móviles son:

Servicio de varias extensiones.

Transmisión de datos y fax cómodamente a través del interfaz inteligente.

Mejor calidad debido a mejores opciones de antenas.

No hay variaciones en la intensidad de la señal, gracias a las fuentes de alimentación.

Un atractivo más es que la renta es considerablemente más baja, que la del sistema celular móvil, sin embargo, el sistema de telefonía fija sí requiere de gastos de instalación.

El sistema de telefonía celular fijo será utilizado por Iusacell, para llevar el servicio a las regiones a las que no ha llegado telmax, y competir así en telefonía básica. Esto fue anunciado por Northern Telecom, en mayo del presente año.

En el proyecto para Iusacell se incluye una red de comunicaciones digital inalámbrica con tecnología TDMA a una potencia de 450 Megahertz. (42)

(42) Revista de Voces de Teléfonos de México, Número 360, VI Época, Año 31 Octubre de 1994, página 30.

5.- EL CONOCIMIENTO DE LOS ABONADOS DE SUS DERECHOS Y
OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Como ha quedado planteado en los antecedentes del presente trabajo, TELEFONOS DE MEXICO, S. A. DE C. V., es una empresa privada que cuenta con una concesión debidamente otorgada por el Gobierno Federal para construir, operar y explotar una red de servicio telefónico público y que dentro de los alcances de dicha concesión se encuentra el de Servicio Público de Telefonía Básica, que de igual manera ha sido comentado en este estudio y que es la base primordial del mismo. Es así, que la propia modificación del título de concesión de fecha 10 de diciembre de 1990, en su apartado 4-10 señala: TELMEX deberá firmar un contrato de prestación de servicios con los usuarios en los que se establezcan las condiciones generales de dicha prestación del servicio. Dicho contrato no podrá ser contrario a las condiciones de la concesión y será voluntario entre las partes. (43)

Dicho contrato de prestación de servicios se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión de la Procuraduría Federal del Consumidor, al cual previamente fue autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

(43) Diario Oficial de la Federación. Diciembre 10 de 1990, página 27 Apartado 4-10.

A continuación se enlistan las cláusulas de las que consta el referido contrato, en donde se señalan claramente los derechos y obligaciones de ambas partes.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE TELEFONIA BASICA, CELEBRADO ENTRE TELEFONOS DE MEXICO, S. A. DE C. V., QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "TELMEX" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA CUYO NOMBRE Y DIRECCION QUEDAN ASENTADOS EN LA CARATULA DEL PRESENTE DOCUMENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO DE LE DENOMINA "EL SUSCRIPTOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

PRIMERA.- OBJETO Y TERMINO.

"EL SUSCRIPTOR" contrata el servicio público de telefonía básica, en adelante "EL SERVICIO", que constituye un servicio final de telecomunicaciones por medio del cual se proporciona la capacidad completa para la comunicación de voz entre usuarios, incluida la conducción de señales entre puntos terminales de conexión, y opcionalmente el cableado y el primer aparato telefónico terminal.

La vigencia del Contrato será por tiempo indefinido y conforme a los términos del Título de Concesión, en adelante:

"LA CONCESION".

SEGUNDA.- DISPOSICIONES APLICABLES.

Las partes reconocer que "EL SERVICIO" está sujeto a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Vías Generales de Comunicación, el Reglamento de Telecomunicaciones, "LA CONCESION", el libro de Tarifas y el Código de Prácticas Comerciales de "TELMEX", y demás disposiciones legales aplicables.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "TELMEX".

a) Instalar, mantener y operar la red pública telefónica, en adelante "LA RED", hasta el punto terminal de conexión en el límite interior de inmueble en donde se encuentra localizado el domicilio de "EL SUSCRIPTOR".

b) Instalar el dispositivo de interconexión terminal, en adelante denominado "DIT", en el límite interior del inmueble en donde se encuentra localizado el domicilio de "EL SUSCRIPTOR".

"EL SUSCRIPTOR" y "TELMEX" podrán pactar ubicación del "DIT" en el domicilio de aquél, previo pago del cargo correspondiente.

A partir del "DIT", que es propiedad de "TELMEX", hacia el interior del inmueble en donde se encuentra localizado el domicilio de "EL SUSCRIPTOR", el cableado será de su propiedad.

El equipo terminal y/o aparato telefónico podrán ser propiedad de "EL SUSCRIPTOR".

c) Suministrar a solicitud de "EL SUSCRIPTOR", y mediante un cargo específico, un primer aparato telefónico básico, así como su instalación incluyendo el cableado necesario en el inmueble de "EL SUSCRIPTOR" hasta el "DIT".

d) Mantener, a solicitud de "EL SUSCRIPTOR" y mediante un cargo específico, un aparato telefónico básico y el cableado necesario dentro del inmueble "EL SUSCRIPTOR".

e) Iniciar la prestación de "EL SERVICIO" en un plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la fecha en que se liquiden los gastos de instalación de este Contrato. En caso de incumplimiento, "TELMEX" bonificará a "EL SUSCRIPTOR" en el primer recibo telefónico un mes de renta básica por cada mes o fracción de retraso en la puesta en servicio.

f) Facturar a "EL SUSCRIPTOR" en "EL RECIBO" telefónico, en adelante "EL RECIBO"; el importe por el consumo de los servicios contratados, aplicando las tarifas autorizadas, aprobadas o registradas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en adelante "LA SECRETARIA", desglosando por tipo de servicio medido local, el tiempo total utilizado en las llamadas y el número total de llamadas realizadas, en ambos

casos en larga distancia, se detallará la modalidad utilizada, el destino, duración y fecha de cada llamada.

g) Realizar las investigaciones o verificaciones necesarias sobre las llamadas que "EL SUSCRIPTOR" no reconozca, utilizando para ello sus sistemas, y la información proporcionada por la "RED", siempre y cuando "EL SUSCRIPTOR" lo solicite.

"TELMEX" dejará pendiente el cobro de los cargos reclamados en tanto se realizan las investigaciones o verificaciones correspondientes, cuyo resultado se informará a "EL SUSCRIPTOR" se obliga a pagar a "TELMEX" el importe de los cargos reclamados más los gastos de investigación aprobados por "LA SECRETARIA".

h) Proporcionar a solicitud de "EL SUSCRIPTOR", copia del último recibo en la oficina comercial que le corresponda.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL SUSCRIPTOR".

a) Pagar en las oficinas de "TELMEX" o en cualquier otro establecimiento autorizado por "TELMEX", los gastos o cargos por instalación, así como los que aparezcan en "EL RECIBO", que se facturaran mensualmente, por los conceptos de renta básica, servicio medido, larga distancia e impuestos, y cualquier otro servicio que "TELMEX" o cualesquiera de sus filiales o

subsidiarias proporcione a "EL SUSCRIPTOR", o cualquier otro cargo por servicios presentados por terceros a través de "LA RED" y que haya proporcionado autorización para que aparezcan en "EL RECIBO". En el caso de los servicios de telecomunicaciones de valor agregado que se presten a través de "LA RED", se entenderá por autorización el sólo uso de los mismos.

b) Responder por las comunicaciones originadas en las instalaciones puestas a su servicio, o recibidas en ellas y cuyo importe sea cargado en "EL RECIBO" con el consentimiento de la persona que reciba la llamada.

c) Conectar a "LA RED" equipos terminales homólogos o aprobados por "LA SECRETARIA".

d) Responsabilizarse del buen uso del "DIT" y a partir de este, de la conservación de las instalaciones en el interior de su domicilio.

e) Pagar a "TELMEX" los gastos de cobranza que se generen por su localización, en caso de no haber manifestado su cambio de domicilio y los derivados de las gestiones de cobros, cuando tenga adeudos pendientes por cubrir a "TELMEX".

f) Solicitar en las oficinas de "TELMEX" su estado de adeudos o copia de "EL RECIBO", antes de la fecha límite de

pago, cuando por alguna circunstancia no lo reciba en su domicilio.

QUINTA.- CAMBIO DE DOMICILIO.

"EL SUSCRIPTOR" podrá solicitar por escrito el cambio de domicilio de "EL SERVICIO" y "TELMEX" efectuará con prioridad el cambio, si cuenta con las facilidades técnicas necesarias, pagando "EL SUSCRIPTOR" las tarifas autorizadas por "LA SECRETARIA" y suscribiendo un nuevo contrato.

SEXTA.- EQUIPO TERMINAL.

"EL SUSCRIPTOR" podrá adquirir, contratar o rentar de "TELMEX" o del proveedor que más convenga a sus intereses, los aparatos accesorios, cableado interno, instalación interior, equipo terminal, mantenimiento y demás servicios.

SEPTIMA.- SUPERVISION:

Para los efectos de supervisión, mantenimiento o reparación de las instalaciones de "TELMEX" hasta el "DIT", "EL SUSCRIPTOR" conviene en permitir a los trabajadores de "TELMEX" o inspectores de "LA SECRETARIA", el libre acceso al lugar en donde están colocadas dichas instalaciones, previa identificación vigente del personal respectivo.

OCTAVA.- CAMBIO DE UBICACION DEL "DIT".

Quando el "El SUSCRIPTOR" necesite algún cambio o movimiento en las instalaciones del cableado interno, podrá hacerlo cuando no afecte la ubicación del "DIT". Si es necesario la reubicación de éste, la deberá solicitar por escrito a "TELMEX" pagando las tarifas aprobadas por "LA SECRETARIA" para tal efecto.

"TELMEX" se obliga a realizar el cambio de ubicación del "DIT" dentro del mismo domicilio en un plazo máximo de treinta días naturales a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva y facturará dicho cambio en "EL RECIBO" después de que se haya realizado el cambio.

NOVENA.- BONIFICACION POR INTERRUPCION DE "EL SERVICIO".

En los casos en que se interrumpa "EL SERVICIO" por un tiempo mayor de tres días naturales consecutivos, contados a partir de que haya sido reportada la descompostura al número telefónico asignado por "TELMEX" para la recepción de quejas, "TELMEX" se obliga a bonificar a "EL SUSCRIPTOR" en "EL RECIBO" siguiente, de acuerdo con su ciclo de facturación, la parte proporcional de la renta básica vigente correspondiente al tiempo que dure la interrupción, aún cuando la suspensión se deba a caso fortuito o de fuerza mayor.

DECIMA.- PERTURBACION EN "EL SERVICIO".

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, "TELMEX" no contrae responsabilidad por las perturbaciones originadas en las comunicaciones por caso fortuito o de fuerza mayor, que impidan parcial o totalmente el funcionamiento de "LA RED" para la prestación de "EL SERVICIO", salvo que mediante comprobación plena, resulte que tales perturbaciones fueron causadas por falta de protección a "LA RED" o negligencia imputables a "TELMEX".

DECIMA PRIMERA.- ADEUDOS.

"TELMEX" podrá facturar en "EL RECIBO", cualquiera de los adeudos de los servicios previamente suministrados y que "EL SUSCRIPTOR" no haya cubierto oportunamente.

DECIMA SEGUNDA.- DIRECTORIO TELEFONICO.

"TELMEX" proporciona a "EL SUSCRIPTOR", anualmente y en forma gratuita, un directorio telefónico impreso o de otra forma de fácil acceso a "EL SUSCRIPTOR", que cubra el área urbana del domicilio donde se contrato la línea y que contenga el nombre, número telefónico asignado, domicilio y código postal de los suscriptores. Estos servicios no incluirán aquellos números que "EL SUSCRIPTOR" haya contratado con carácter de privado.

DECIMA TERCERA.- CAMBIO DE NUMERO TELEFONICO.

"TELMEX" se reserva el derecho de cambiar sin cargo, el número telefónico asignado por razones técnicas, previo aviso por escrito a través de "EL RECIBO" que se expida a "EL SUSCRIPTOR", con treinta días naturales de anticipación.

"EL SUSCRIPTOR" podrá solicitar por escrito el cambio de número telefónico asignado, y "TELMEX" efectuará el cambio en un plazo máximo de treinta días naturales, solamente si cuenta con las facilidades técnicas necesarias, facturando en "EL RECIBO" a "EL SUSCRIPTOR" las tarifas autorizadas por "LA SECRETARIA", una vez que se haya realizado.

DECIMA CUARTA.- CESION DE DERECHOS.

"EL SUSCRIPTOR" podrá ceder derechos y obligaciones derivados de este Contrato a cualquier persona con domicilio en el mismo distrito telefónico, notificando a "TELMEX" por escrito, dentro de los treinta días naturales siguientes. "TELMEX" efectuará la reubicación al domicilio del concesionario, en un plazo no mayor de noventa días naturales contados a partir de que sea notificado por escrito por la parte cedente, aplicando los cargos autorizados por "LA SECRETARIA".

DECIMA QUINTA.- PROHIBICIONES.

A "EL SUSCRIPTOR" no le es permitido:

- a) Remover o cambiar de ubicación el "DIT".
- b) Realizar llamadas en las cuales se utilice lenguaje que ofenda a la moral, el decoro o las buenas costumbres afectando intereses de terceros, así como llamadas intimidatorias o de amenazas.
- c) Ceder los derechos de "EL SERVICIO" sin notificar a "TELMEX" dentro del plazo máximo establecido en la cláusula anterior, a fin de que se efectúe el cambio de titular en el contrato correspondiente.
- d) Instalar extensiones de "EL SERVICIO" en domicilio diferente al estipulado en este contrato.

DECIMA SEXTA.- CAUSAS DE SUSPENSION.

"TELMEX" podrá suspender "EL SERVICIO" a "EL SUSCRIPTOR" por las causas siguientes:

- a) Por falta de pago de un "RECIBO", para evitar la suspensión de "EL SERVICIO", "TELMEX" podrá cobrar los cargos por no suspensión previamente autorizados por "LA SECRETARIA",

DECIMA QUINTA.- PROHIBICIONES.

A "EL SUSCRIPTOR" no le es permitido:

- a) Remover o cambiar de ubicación el "DIT".
- b) Realizar llamadas en las cuales se utilice lenguaje que ofenda a la moral, el decoro o las buenas costumbres afectando intereses de terceros, así como llamadas intimidatorias o de amenazas.
- c) Ceder los derechos de "EL SERVICIO" sin notificar a "TELMEX" dentro del plazo máximo establecido en la cláusula anterior, a fin de que se efectúe el cambio de titular en el contrato correspondiente.
- d) Instalar extensiones de "EL SERVICIO" en domicilio diferente al estipulado en este contrato.

DECIMA SEXTA.- CAUSAS DE SUSPENSION.

"TELMEX" podrá suspender "EL SERVICIO" a "EL SUSCRIPTOR" por las causas siguientes:

- a) Por falta de pago de un "RECIBO", para evitar la suspensión de "EL SERVICIO", "TELMEX" podrá cobrar los cargos por no suspensión previamente autorizados por "LA SECRETARIA",

cuando "EL SUSCRIPTOR" no pague sus adeudos y el monto de los mismos no exceda el límite autorizado por "LA SECRETARIA".

b) Por instalar equipos o accesorios que no se encuentren debidamente homologados o aprobados por "LA SECRETARIA", adquiriendo "EL SUSCRIPTOR" la responsabilidad por los daños y perjuicios que se lleguen a ocasionar a "LA RED".

c) Por remover o cambiar de ubicación "EL SUSCRIPTOR", en si el domicilio del "DIT".

d) Por resolución judicial o administrativa de autoridad competente.

DECIMA SEPTIMA.- REANUDACION DE "EL SERVICIO".

"TELMEX" reanudará "EL SERVICIO", previo el pago de los cargos autorizados, dentro de los tres días hábiles posteriores a:

a) Que "EL SUSCRIPTOR" realice el pago de sus adeudos.

b) Que "EL SUSCRIPTOR" realice el retiro de los equipos o accesorios no homologados o aprobados por "LA SECRETARIA", así como en su caso, el pago de los daños y perjuicios ocasionados a "LA RED".

c) Que "EL SUSCRIPTOR" regularice la remoción o cambio de ubicación indebidos del "DIT".

d) Que haya vencido el término fijado por la resolución judicial o administrativa para la suspensión ordenada.

DECIMA OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISION.

"TELMEX" podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial o administrativa y mediante aviso por escrito, por las causas siguientes:

a) Por falta de pago de dos o más "RECIPOS" cuando "TELMEX" aplique el cargo por no suspensión, la rescisión tendrá efecto al vencimiento del tercer "RECIBO".

b) Por contravenir "EL SUSCRIPTOR" cualquier persona que de él dependa, los incisos b), c) y d) de la cláusula décima quinta del presente contrato.

c) Por remover o cambiar unilateralmente del domicilio de "EL SUSCRIPTOR" la ubicación del "DIT" o la línea telefónica, independientemente de la responsabilidad de los daños y perjuicios que resulten.

d) Por usar el servicio residencial para fines comerciales.

DECIMA NOVENA.- INCONDICIONALIDAD PARA CONTRATAR "EL SERVICIO".

"TELMEX" no podrá obligar a "EL SUScriptor" a adquirir otros bienes, servicios o valores, como condición para proporcionarle el servicio solicitado, a menos que existan condiciones técnicas ineludibles.

VIGESIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO.

"EL SUScriptor" podrá dar por terminado el contrato sin necesidad de declaración judicial o administrativa, mediante aviso por escrito a "TELMEX", con una anticipación no menor a treinta días naturales, devolviendo, en su caso, los equipos y accesorios que sean propiedad de "TELMEX".

VIGESIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.

En caso de que "LA SECRETARIA" apruebe modificaciones al presente contrato, "TELMEX" se obliga a comunicarlas por escrito a "EL SUScriptor", y se entenderán aceptadas por éste al hacer uso de "EL SERVICIO".

VIGESIMA SEGUNDA.- JURISDICCION.

Para los efectos de este contrato, las partes señalan como

sus domicilios los indicados en la carátula del presente Contrato.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales del lugar en donde sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Leído este Contrato se suscribe por duplicado, quedando el original en poder de "TELMEX" y la copia con "EL SUSCRIPTOR", mismos que se firman por las partes en la Ciudad de _____, a los ____ días del mes de _____ de_____.

COMENTARIO.- El presente contrato esta debidamente regulado y aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como regulado por la Procuraduría Federal del Consumidor, por lo que se encuentra inscrito a la Dirección General de Contratos de Adhesión de este organismo, en donde dicho contrato se encuentran los derechos y obligaciones que cada una de las partes adquiere una de la otra el momento de la celebración del mismo. Por la necesidad o el interés que el suscriptor tiene para el suministro del servicio público de telefonía básica, que Teléfonos de México esta brindando.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- La incursión y el desarrollo de la telefonía básica en México ha sido a lo largo de los años de gran utilidad para el avance social y económico del país, en virtud de que la comunicación es imprescindible a cualquier actividad y el intercambio de ideas.

SEGUNDA.- En el estudio del artículo 28 Constitucional esta en común acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio donde ambos prohíben los monopolios o las prácticas monopólicas, no obstante la prestación del servicio telefónico por parte de Teléfonos de México no funciona como tal, esto es, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en ningún momento establece limitante alguna para que se pueda constituir otra empresa que pretenda brindar el servicio público de telefonía básica.

TERCERA.- Teléfonos de México, S. A. de C. V., presta sus servicios al público usuario, mediante un contrato de adhesión que ha sido debidamente autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, autoridad encargada de su control y vigilancia, asimismo se encuentra inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión de la Procuraduría Federal del Consumidor.

CUARTA.- La Procuraduría Federal del Consumidor, mediante

su procedimiento conciliatorio, funciona como un filtro en relación a las controversias que se derivan de la interpretación y cumplimiento del Contrato de Prestación del Servicio de Telefonía Básica.

QUINTA.- Teléfonos de México, S. A. de C. V., empresa prestadora del servicio público de telefonía básica, no funciona como acaparadora del mismo, toda vez que existen otras empresas que también lo brindan, como es el caso de Teléfonos del Noroeste, S. A., que también tiene la debida autorización por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SEXTA.- A una mejor observación de la regulación jurídica hacia la aplicación del contrato de prestación del Servicio de Telefonía Básica deberán tomarse en cuenta: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Vías Generales de Comunicación, el Título de Concesión y el Contrato de Prestación de Servicio y en ciertos casos el Código Penal.

SEPTIMA.- A través de las disposiciones antimonopólicas mexicanas representan un intento hacia una economía dirigida que ha contado con cierto éxito, atribuible más bien al desenvolvimiento de una economía de expansión. Esta actitud del gobierno nos deja claro que no existen los monopolios ni las prácticas a estos, ya que van en contra de las disposiciones legales de nuestro país. Teléfonos de México, S. A. de C. V., presta el servicio telefónico a través de la

desincorporación de esta del Gobierno Federal, ya que era necesario que el sistema de telecomunicaciones en el país alcanzara niveles óptimos de desarrollo, que lo colocaran a escalas competitivas con las del exterior.

OCTAVA.- Por lo tanto Teléfonos de México, S. A. de C. V., cuenta con su contrato de prestación de servicios públicos de telefonía básica, el cual se encuentra debidamente autorizado, cuenta además con la concesión otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el cual fue posible por la decisión del Poder Ejecutivo en desincorporar dicha empresa del control del Estado. Luego entonces no está violando ordenamiento legal alguno, ya que es una persona moral legalmente constituida, y que cuenta con todos los requisitos para suministrar el servicio telefónico.

NOVENA.- La modificación al Artículo 28 Constitucional es en virtud que como estamos en un mundo cada vez más interrelacionado, en el que la aplicación de tecnologías avanzadas constituye factor determinante en la lucha por los mercados de bienes y servicios -palanca para el desarrollo nacional- las vías de comunicación debieron en parte sustancial para estar a la altura de sociedades cada vez más competitivas.

La propia iniciativa reconocer que el Estado no cuenta con recursos económicos suficientes para llevar a cabo la modernización de tan importante modo de transporte, ya que ello

implicaría distraer recursos destinados al gasto social, lo cual, evidentemente, constituiría un factor que incidiría negativamente en el esfuerzo de incorporar a los sectores más necesitados al disfrute de mejores niveles de bienestar.

Desde el punto de vista histórico-jurídico debemos decir que no fue sino hasta el muy reciente año de 1983, cuando se incluyó a los ferrocarriles como una área estratégica y, por ende, reservada por el párrafo cuarto del artículo 28 de la ley Fundamental en forma exclusiva al Estado, con lo cual el Constituyente Permanente no hizo sino reconocer el hecho de que, para entonces, la totalidad del sistema era ya operado por el Estado.

Por cuanto hace a la comunicación vía satélite, materia también incorporada al texto de la iniciativa presidencial, es procedente dejar asentado que, por ser el medio idóneo para superar la accidentada geografía de nuestro país, ha permitido una cobertura nacional que acerca la cultura, difunde conocimientos y agiliza información.

Adicionalmente, debemos considerar que están en proceso de desarrollo y operación sistemas satélites de órbita baja, para comunicación móvil, a la disposición de un mercado abierto y, en las condiciones actuales, el Estado Mexicano no podría concurrir a él, lo que hace necesaria la participación de la inversión privada y social, junto con la inversión pública.

Ante el hecho de no contar con recursos económicos suficientes para cubrir en su totalidad este aspecto tan importante de las comunicaciones, el Estado Mexicano deberá conservar el derecho sobre sus posiciones orbitales e iniciar los trámites necesarios para obtener otras nuevas, y quedaría ante la disyuntiva de que se reforme el párrafo cuarto del artículo 28 Constitucional a efecto de hacer participar a la inversión privada y social; o bien, depender de satélites extranjeros.

En conclusión, dado que el desarrollo del país requiere de un sistema ferroviario moderno; ágil; estructurado para satisfacer las necesidades de origen y destino; receptor de un adecuado mantenimiento que evite accidentes y promueva su uso productivo; y que amplie su cobertura, lo que implica inversiones cuantiosas que el Estado no está en posibilidad de realizar, y que en el caso de los satélites también se requiera de una cuantiosa inversión del Estado para incrementar la capacidad satelital, es atendida la iniciativa presidencial de sustraer del párrafo cuarto del artículo 28 constitucional estas materias en su carácter de estratégicas.

B I B L I O G R A F I A

ATKINSON, J. Telefonía, Principios Generales y Sistemas Telefónicos Manuales. Diana. México 1982.

AVELAR ACEVEDO, CARLOS. Informar, Comunicar y Servir. Revistas México 1990.

BAGDIKIAN, BEN H. El Monopolio de los Medios de Difusión. Fondo de Cultura Económica. México 1986.

BEDEGRAL, GUILLERMO. Monopolios Contra Países Pobres, Siglo XXI, México 1967.

BOCCARA, PAUL. Capital Monopolista de Estado. Grijalbo, México 1970.

CASTAÑEDA YANEZ, MARGARITA. Los Medios de Comunicación y la Tecnología Educativa. Trillas, México 1978.

CERVANTES DEL RIO, HUGO. Evolución del Sector Eléctrico en México. Comisión Federal de Electricidad, 40o. Aniversario.

CHAMBERLIN, EDUARD. Teoría de la Competencia Monopólica. Fondo de Cultura Económica, México 1946.

CHAVEZ CHAVEZ, ESTEBAN. Manual de Planeación, Medios de Comunicación Abajo Costo. Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa. México 1987.

FERNANDEZ COLLADO, CARLOS. Como Funciona la Comunicación. Mc. Gran-Hill de México, México 1986.

FREEMAN, ROGER L. Ingeniería de Sistemas de Telecomunicaciones, Diseño de Redes Digitales y Analógicas. Noriega. México 1990.

GRANADOS CHAPA, MIGUEL ANGEL. Examen de la Comunicación en México. El Caballito. México 1981.

GODED, JAIME. Antología sobre la Comunicación Humana. U.N.A.M. 1976.

IGNOROSA MIDANGOS, OSCAR. La Industria Eléctrica en México. Fernández Cueto, México 1982.

KAPLAN, A.D.H. La Empresa en un Sistema de Competencia. Linus, México 1987.

MANTILLA MOLINA, ROBERTO L. Derecho Mercantil, Introducción y Conceptos Fundamentales, Sociedades. Porrúa, México 1990.

MATTELART, ARMAND. Pensar sobre los Medios de Comunicación y Crítica Social. U.A.M. México 1989.

MORAGAS SPA, MIGUEL. Teorías de la Comunicación Investigaciones sobre los medios en América y Europa. Gili. México 1993.

MUNOZ LINARES, CARLOS. El Monopolio de la Industria Eléctrica. Aguilar Edic. Madrid 1954.

PENA, ERNESTO DE LA. Proceso de la Integración de la Industria Eléctrica en México. Edic. del Sector Eléctrico. México 1979.

PEREDO, ROBERTO. Introducción al Estudio de la Comunicación. Universidad Iberoamericana de Comunicación. México 1986.

RODRIGUEZ IGLESIAS, GIL CARLOS. El Régimen Jurídico de los Monopolios de Estado en la Comunidad Económica Europea. Instituto de Estudios Administrativos. Madrid 1976

RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JESUS. Los Monopolios en México. Fondo de Cultura Económica. México 1986.

ROBINSON, JUAN. La Economía de la Competencia Imperfecta. Edic. Aguilar. Madrid 1946.

SEPULVEDA, CESAR. Los Monopolios. Edit. Talleres de Unión Gráfica. México 1959.

TAMAMES, RAMON. La Lucha Contra los Monopolios. Tecnos. Madrid 1970.

VAZQUEZ DEL MERCADO, OSCAR. Contratos Mercantiles. Porrúa, México 1994.

VAZQUEZ MEDINA, RUBEN. Sistemas de Telefonía Celular Digital. U.A.M. México 1992.

VIDAL, GREGORIO. Crisis, Monopolios y Sistema Político en México. U.A.M. México 1985.

L E G I S L A C I O N C O N S U L T A D A

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	EDIC. PORRUA. MEXICO 1985.
CODIGO DE COMERCIO Y LEYES COMPLEMENTARIAS.	EDIC. PORRUA. MEXICO 1995.
LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.	EDIC. ANDRADE. MEXICO 1995.
CODIGO PENAL PARA EL D.F. EN MATERIA DEL FUERO COMUN.	EDIC. DELMA. MEXICO 1994.
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.	DICIEMBRE 10. 1990. MARZO 2. 1995

ENCICLOPEDIA Y DICCIONARIOS

DICCIONARIOS DURVAN DE LA LENGUA ESPAÑOLA.	EDIC. DURVAN. BILBAO 1964.
GRAN ENCICLOPEDIA LAROUSSE	EDIC. PLANETA BARCELONA 1977.
ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA.	ESPASA-CALPE MADRID 1980.
ENCICLOPEDIA DEL IDIOMA	EDIC. AGUILAR MADRID 1950.
ENCICLOPEDIA UNIVERSAL SOPENA TOMO VIII	EDIT. RAMON SOPENA BARCELONA 1979.
HISTORIA DE LOS INVENTOS.	ELVAT EDICIONES MEXICO 1986.
ENCICLOPEDIA JURIDICA EMESA TOMO XIX	EDIC. DRISKILL BUENOS AIRES 1984.
DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO TOMO VI.	EDITORIAL FORRUÁ

